



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Caldera

Número de Informe: 728/2016

7 de octubre del 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 16.001/2016
REF. N° : 33.926/2016
UCE. N° : 1.264

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPO, 04035 - 07.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final.N° 728, de 2016, debidamente aprobado, sobre Auditoría al uso de Bienes, Vehículos y Recursos Físicos y Financieros en año de Elecciones, en la Municipalidad de Caldera.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

RECEPCION

NOMBRE	Vidal H. Osorio A
CARGO	ALCALDE (S)
FECHA	11/10/16.
FIRMA	

Saluda atentamente a Ud.,




RUBEN BARROS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
ALCALDESA (S)
MUNICIPALIDAD DE CALDERA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 16.001/2016
REF. N° : 33.926/2016
UCE. N° : 1.266

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPO, 04037 - 07.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 728, de 2016, debidamente aprobado, sobre Auditoría al uso de Bienes, Vehículos y Recursos Físicos y Financieros en año de Elecciones, en la Municipalidad de Caldera, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado, entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

RECEPCION

NOMBRE	WALDO WONG G.
CARGO	SECRETARIO MUNICIPAL
FECHA	11/08/2016
FIRMA	SECRETARIO MUNICIPAL



Saluda atentamente a Ud.,

RUBEN BARROS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CALDERA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 16.001/2016
 REF. N° : 33.926/2016
 UCE. N° : 1.265

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 04036 - 07.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 728, de 2016, debidamente aprobado, sobre Auditoría al uso de Bienes, Vehículos y Recursos Físicos y Financieros en año de Elecciones, en la Municipalidad de Caldera.

RECEPCION

NOMBRE	Patricia Diaz P.
CARGO	Auditora Interna
FECHA	11.10.2016
FIRMA	<i>[Handwritten Signature]</i>

Saluda atentamente a Ud.,



Subrogante Directora Control Interno

[Handwritten Signature]
 RUBEN BARROS SIERRA
 Contralor Regional de Atacama
 Contraloría General de la República

AL SEÑOR
 ENCARGADO DE LA UNIDAD DE CONTROL
 MUNICIPALIDAD DE CALDERA
 PRESENTE

PAMELA FRIBLA
 D.R. CONTROL INTERNO

[Handwritten Signature]

11/oct/2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 16.001/2016
REF. N° : 33.926/2016
UCE. N° : 1.270

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 07 OCT. 2016

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 728, de 2016, debidamente aprobado, sobre Auditoría al uso de Bienes, Vehículos y Recursos Físicos y Financieros en año de Elecciones, en la Municipalidad de Caldera.

Saluda atentamente a Ud.,

RUBEN BARROS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
LUIS RAMÍREZ ZEPEDA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 16.001/2016
REF. N° : 33.926/2016
UCE. N° : 1.269

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 07 OCT. 2016

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 728, de 2016, debidamente aprobado, sobre Auditoría al uso de Bienes, Vehículos y Recursos Físicos y Financieros en año de Elecciones, en la Municipalidad de Caldera.

Saluda atentamente a Ud.,



RUBÉN BARROS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
ROCÍO ORTIZ PÉREZ
JEFA DE UNIDAD JURÍDICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° : 16.001/2016
REF. N° : 33.926/2016
UCE. N° : 1.267

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 07 OCT 2016

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 728, de 2016, debidamente aprobado, sobre Auditoría al uso de Bienes, Vehículos y Recursos Físicos y Financieros en año de Elecciones, en la Municipalidad de Caldera.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
PAOLA HERRERA AGUIRRE
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

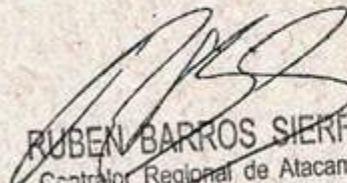
PTRA N° : 16.001/2016
REF. N° : 33.926/2016
UCE. N° : 1.268

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

COPIAPÓ, 04038 - 07.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 728, de 2016, debidamente aprobado, sobre Auditoría al uso de Bienes, Vehículos y Recursos Físicos y Financieros en año de Elecciones, en la Municipalidad de Caldera.

Saluda atentamente a Ud.,


RUBÉN BARROS SIERRA
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
ENCARGADA DE LA UNIDAD
DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO INFORME FINAL N°728, DE 2016
Municipalidad de Caldera.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar un examen de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21 Gastos en Personal; 22 Bienes y Servicios de Consumo; y 24 Transferencias Corrientes, con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellos, el debido registro contable y su documentación de respaldo, además de comprobar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos humanos y físicos municipales para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, en la Municipalidad de Caldera.

Adicionalmente, se verificó el cumplimiento del oficio circular N° 8.600, de 2016, de este Organismo de Control.

PREGUNTAS DE LA AUDITORÍA

1.- ¿Los gastos en que incurrió el municipio por concepto de publicidad y difusión, con cargo a su presupuesto, cumplieron con los fines y objetivos previstos en la ley N° 18.695; y se ajustaron a lo dispuesto en el oficio circular N° 8.600, de 2016; y demás jurisprudencia administrativa vigente de este origen?

2.- ¿El municipio cuenta y utiliza un instrumento de control para el uso y circulación de los vehículos de su propiedad y/o arrendados, que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, y en la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia?

3.- ¿Ha implementado la entidad comunal un sistema idóneo que permita controlar y resguardar de manera eficiente y eficaz el cumplimiento de la jornada ordinaria y extraordinaria de los funcionarios municipales y/o prestadores de servicios a honorarios si procediere?

PRINCIPALES RESULTADOS

- Del análisis efectuado a las compras realizadas por el municipio en el periodo auditado, se detectó el gasto improcedente por concepto del "Día de los Enamorados", por un monto total de \$4.998.000. Sobre el particular, esta Sede Regional efectuará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

- Durante el proceso de auditoría, se verificó que a la fecha, 4 organizaciones mantienen pendientes con esa entidad edilicia sus rendiciones de fondos entregados por el municipio, por un monto total de \$4.230.360. Al tenor de lo objetado, el municipio deberá acreditar la rendición de los fondos entregados por parte de los receptores, en un plazo de 60 días hábiles, en caso contrario o que resulte insuficiente, será formulado el reparo pertinente en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se verificaron partidas inusuales en conciliación bancaria por una suma total de \$151.637.703. La entidad edilicia deberá remitir a este Órgano de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la procedencia y/o ajustes que correspondan de las partidas objetadas, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. A su vez, atendida la situación expuesta, esta Sede Regional ponderará efectuar las acciones que en derecho correspondan (AC).
- Se verificó que el vehículo municipal asignado al uso de la Alcaldesa de la Municipalidad de Caldera, realiza diariamente el traslado ida y vuelta por el horario de colación de la mencionada autoridad comunal, lo cual, contraviene lo establecido en el decreto N° 799, de 1974, sobre uso y circulación de vehículos fiscales. De acuerdo a lo descrito, este Organismo de Control incoará una investigación sumaria en esa entidad edilicia, de conformidad con el artículo 11 del decreto ley precitado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/2016
REF. N° 33.926/2016

INFORME FINAL N° 728, DE 2016, SOBRE
AUDITORÍA AL USO DE BIENES, VEHÍCULOS Y
RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS EN AÑO DE
ELECCIONES, EN LA MUNICIPALIDAD DE
CALDERA.

COPIAPÓ, 07 OCT 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros, en la Municipalidad de Caldera. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Nicolás Araya Cabrera y la señorita Leyla Hawas Manzano, auditor y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Considerando las próximas elecciones municipales, a efectuarse el día 23 de octubre del presente año, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.873, que Adelanta la Fecha de las Elecciones Municipales del Año 2016, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría sobre el uso de los enunciados recursos en diversas entidades edilicias del país, con el fin de resguardar el patrimonio municipal y constatar el cumplimiento de la normativa vigente, que impide a los empleados municipales, cualquiera sea su jerarquía y estatuto jurídico que los rijan, realizar actividades de carácter político contingente, como también ejecutar acciones ajenas a su función y usar recursos y bienes para los indicados propósitos.

Ahora bien, como resultado del análisis realizado a nivel regional, que consideró, la información presupuestario contable del período 2015-2016, remitida a esta Entidad de Control; noticias de prensa; tratos directos efectuados por los órganos comunales en el período enero a junio de 2016, y los resultados de las últimas fiscalizaciones realizadas sobre la materia en aquellos, se determinó que la Municipalidad de Caldera se encuentra dentro de las entidades más relevantes para ser auditadas.

AL SEÑOR
RUBÉN BARROS SIERRA
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Para la presente auditoría se contemplaron las diversas normas que regulan los gastos municipales, tales como el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, aplicable a las municipalidades; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; los oficios circulares N°s 60.820 y 36.640, de 2005 y 2007, ambos de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y Procedimientos Contables para el Sector Municipal, respectivamente; y la ley N° 19.884, sobre Transparencia; Límite y Control del Gasto Electoral, modificada por la ley N° 20.900, para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia.

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que "el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración".

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los N°s 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que contraviene especialmente la probidad administrativa el "emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

También, se contempló la modificación introducida por la citada ley N° 20.900, al artículo 27 de la aludida ley N° 19.884, que en, lo pertinente, prescribe que "los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones. Del mismo modo, se prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales".

Asimismo, se tuvo presente lo establecido en los artículos 4° y 82, letra h), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sobre la contratación de personal a honorarios, y la prohibición de los funcionarios de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargos o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones.

Se consideró, por otra parte, la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, que en su artículo 3° establece que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan. Al respecto, se examinaron los dictámenes N°s 19.503, de 2009; 24.771, de 2011; 1.979 y 39.717, ambos de 2012; 58.415 y 38.632, ambos de 2013; 100.962, de 2015 y 21.237, de 2016, todos ellos, de esta Contraloría General.

En lo que atañe al examen de abastecimiento, éste se focalizó, principalmente, en los procedimientos de adquisición, adjudicación y la entrega del bien o prestación del servicio respectivo, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige en materia de adquisiciones, contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

Respecto, a la revisión de las materias atinentes a personal, ésta se ciñó, especialmente, en la fiscalización de las tareas encomendadas a las personas contratadas a honorarios; a su efectiva ejecución; al respeto de horarios de trabajo - cuando corresponda-; y a la emisión de informes que en cada caso se contemplen en el respectivo contrato, verificándose el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, letra b), de la referida ley N° 18.883, en relación a que los funcionarios que además tengan contratos a honorarios, deben realizar tales labores fuera de la jornada de trabajo.

A su vez, se tuvo en cuenta en el examen de recursos humanos, el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios.

Finalmente, se incluyó la verificación de lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, y la circular N° 35.593, de 1995, ambos de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia; así como las dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las elecciones municipales del año 2016, mediante el oficio circular N° 8.600, de igual año.

Cabe mencionar que, con carácter reservado el día 9 de septiembre de 2016, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Caldera, el Preinforme de Observaciones N° 728, de 2016, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó en forma extemporánea a través del oficio N° 1.115, de 30 de septiembre de 2016, no obstante lo cual, la citada respuesta fue considerada para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar un examen de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21 Gastos en Personal; 22 Bienes y Servicios de Consumo; y 24 Transferencias Corrientes, con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellos, el debido registro contable y su documentación de respaldo, además de comprobar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos humanos y físicos municipales para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, en la Municipalidad de Caldera.

Adicionalmente, se verificó el cumplimiento del oficio circular N° 8.600, de 2016, de este Organismo de Control.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentran debidamente documentadas; sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal, durante el período examinado, el monto total de los gastos asociados a las cuentas presupuestarias citadas en el cuadro siguiente, ascendió a \$ 1.015.179.208:

CUENTA PRESUPUESTARIA		NOMBRE	MONTO \$
21	01-004	Gastos en personal	
		Trabajos Extraordinarios Planta	40.334.640
	02-004	Trabajos Extraordinarios Contrata	13.573.856
	03-001	Honorarios a suma alzada – Personas Naturales	26.787.198
	04-004	Prestaciones de servicio en programas comunitarios	669.637.195
22	07-001	Bienes y servicios de consumo	
		Servicio de publicidad	15.996.780
	07-002	Servicio de impresión	8.236.380
	08-011	Servicios de producción y desarrollo de eventos	150.595.720
24	01	Transferencias corrientes al sector privado	
	01-005	Otras Personas Jurídicas Privadas	34.269.624
	01-007	Asistencia social a personas naturales	46.756.815
	03-080	A la Asociación Chilena de Municipalidades	8.991.000
TOTAL			1.015.179.208

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos y libros mayores proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Caldera.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente criterios de riesgo y materialidad, las cuales representan un 17,3% de los desembolsos antes identificados, por un monto de \$ 175.875.883, conforme al siguiente detalle:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MONTO EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°
Cuentas contables 21-01-004 y 21-02-004 Trabajos Extraordinarios Planta y Contrata	53.908.496	50(*)	8.259.123	5(*)
Cuenta contable 21-03-001 Honorarios a suma alzada – Personas Naturales.	26.787.198	5(*)	17.308.000	3(*)
Cuenta contable 21-04-004 Prestaciones de servicio en programas comunitarios	669.637.195	274(*)	17.731.396	7(*)
Subtítulos 22 Bienes y Servicios de Consumo y, 24 Transferencias Corrientes	264.846.319	130(**)	132.577.364	70(**)
TOTAL	1.015.179.208		175.875.883	

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pagos y libros mayores proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Caldera.

(*): Corresponde a número de personas contratadas.

(**): Corresponde a número de decretos de pago.

Por otra parte, al 30 de junio del presente año, el total de vehículos municipales, incluyendo los arrendados, fue de 35 determinándose una muestra analítica de 6 vehículos, lo que equivale a un 17,14% de dicha población.

La información utilizada fue proporcionada por la Municipalidad de Caldera mediante sucesivas entregas de documentación entre el 21 de julio y el 23 de agosto de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. De acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Control Interno, los procesos disciplinarios detallados en el Anexo N° 1, incoados por el municipio con fecha de inicio en los años 2013, 2014 y 2015, se encuentran en la etapa indagatoria a la fecha de la presente fiscalización, hecho que denota una falta de supervisión en los procedimientos disciplinarios que efectúa el ente comunal.

La situación descrita vulnera el numeral 49, de la letra b), Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, del título Normas Específicas, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, que indica que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes. Ello es válido para todo el proceso o ciclo de vida de una transacción u operación, abarcando (1) el inicio y la autorización, (2) todos los aspectos de la transacción mientras se realiza y (3) su anotación final en los registros sumarios. También conviene actualizar rápidamente toda la documentación con el objeto de mantener su validez. Asimismo, lo expuesto transgrede lo indicado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo que se refiere al principio de celeridad el que indica que las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Ahora bien, es dable mencionar además, los artículos 58, letras a), b) y c) y 61, letra a), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en lo referido a que el fiscal instructor y la Unidad Jurídica son responsables de velar por la correcta y oportuna tramitación del citado proceso sumarial hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal, además de lo indicado en el artículo 124 de la citada ley, en el cual se establece el procedimiento y los plazos para la sustanciación de una investigación (aplica dictámenes Nos. 86.195, de 2013, 54.957, de 2015 y 37.505, de 2016, todos de este origen).

Al respecto, el municipio indica en su respuesta que el catastro entregado por la Unidad de Control Interno no se encontraba actualizado, existiendo procesos que a la fecha se encontrarían fallados y sancionados por la autoridad edilicia, no obstante lo anterior, no fueron remitidos los antecedentes que den cuenta de aquello.

Agrega, que ofició a los fiscales e investigadores, cuyos ordinarios adjunta, solicitando cuenta sobre los procesos pendientes que llevan a cabo.

Conforme a lo anterior, y en consideración a que la entidad edilicia no adjunta antecedentes que permitan subsanar la observación, se mantiene el aspecto representado, por lo que la Municipalidad de Caldera deberá enviar a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los antecedentes que acrediten la finalización de los procesos observados y/o el estado de avance de los mismos, como así también, del procedimiento de supervisión respectivo que regule el registro, control y cumplimiento de los plazos de ejecución de los sumarios administrativos e investigaciones sumarias, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe

2. La finalidad de las Conciliaciones Bancarias es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de los mismos.

Lo anterior con el propósito de proteger y controlar los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera que facilite a la administración la toma de decisiones.

Al respecto, se verificó que las conciliaciones bancarias de las cuentas detalladas en el cuadro siguiente, habilitadas por el municipio en el Banco de Crédito e Inversiones, no se encuentran confeccionadas para el mes de julio de 2016,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo que fue ratificado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, mediante certificado N° 135, de 2016, según el siguiente detalle:

NOMBRE CUENTA	NÚMERO CUENTA CORRIENTE
Fondos ordinarios	14084635
Fondo cobro de aseo	14084708
Fondo MIDEPLAN	14084716
Instituto Nacional de deportes	14084694
FONASA	14084686
Fondos por retirar al fondo común	14084678
Patentes mineras	14084660
Fondos SERVIU	14084651
Fondos de proyectos	14084643
Fondo aportes privados	14084775

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base la información entregada en certificado N° 135, de 2016, del Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Caldera.

En relación a lo anterior, es dable señalar que esta Entidad Fiscalizadora en ejercicio de sus atribuciones, impartió instrucciones sobre el manejo de las cuentas corrientes bancarias que, para el caso de las municipalidades, se contienen en el dictamen N° 11.629, de 1982, en el cual en su punto N° 3, sobre Normas de Control, señala en lo que interesa, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas, a lo menos una vez al mes, situación que en la especie no aconteció.

Para la presente observación, el servicio no se refirió a esta materia en su respuesta, razón por la que se mantiene íntegramente lo reprochado, por lo que esa entidad edilicia deberá enviar, en un plazo no superior de 60 días hábiles, las conciliaciones bancarias del mes de julio de 2016, con todos los antecedentes de respaldo de cada una de las partidas que conforman la conciliación, en conformidad con lo dispuesto en el dictamen N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe.

3. Se constató que la Municipalidad de Caldera no mantiene un procedimiento de control que permita asegurar el registro contable oportuno de los hechos económicos, toda vez que se detectaron que las facturas, detalladas en el cuadro siguiente, fueron contabilizadas -devengadas- en años presupuestarios posteriores a la recepción de los bienes y/o de que se hayan prestado los servicios:

DECRETO DE PAGO(*)		FACTURA			DETALLE	MONTO FACTURA \$
N°	FECHA	N°	FECHA EMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN MUNICIPIO		
72	11-01-2016	119	7-12-2015	28-12-2015	Servicio desarrollo de evento Municipio en tu Barrio	249.900
72	11-01-2016	123	24-12-2015	28-12-2015	Gala Navidad Adulto Mayor	1.428.000
112	14-01-2016	246	20-12-2015	12-01-2016	Producción de evento Caldera	9.000.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO(*)		FACTURA			DETALLE	MONTO FACTURA \$
N°	FECHA	N°	FECHA EMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN MUNICIPIO		
					celebra la Navidad con su comunidad	
TOTAL						10.677.900

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base la información entregada por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Caldera, durante el proceso de auditoría.

Lo anteriormente expuesto, vulnera lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprobó las "Normas de Control Interno de la Contraloría General", letra b), Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, numeral 49, que indica que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes. Ello es válido para todo el proceso o ciclo de vida de una transacción u operación, abarcando (1) el inicio y la autorización, (2) todos los aspectos de la transacción mientras se realiza y (3) su anotación final en los registros sumarios.

A su vez, contraviene además la normativa contable contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en particular los principios contables de devengado, el cual señala que "La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados"; y el de exposición que indica que "Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financiera de las entidades contables".

A mayor abundamiento, cabe tener en cuenta que la normativa contable establecida por este Organismo de Control, previene que los hechos económicos -en este caso obligaciones- deben contabilizarse en el momento que se hayan materializado las transacciones que las generen, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista jurídico o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su pago.

En este orden de ideas, atendido el principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de la Administración del Estado, necesariamente cabe entender que la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas.

Ahora bien, para efectos del reconocimiento de la obligación exigible y su contabilización, deberá considerarse la documentación pertinente. Así, tratándose de compras de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los documentos que sirven de respaldo a la respectiva Cuenta por Pagar, estarán constituidos por las guías de despacho, facturas, boletas y estados de pago de los contratistas, según corresponda, sin perjuicio que previamente lo constituyeron el contrato u orden de compra, según la operación que se trate (aplica dictamen N°12.612, de 2010, de la Contraloría General de la República).

Sobre la materia, dicha autoridad comunal remitió copia del memorándum N°99, de 11 de mayo de 2016, de la Unidad de Control Interno de la Municipalidad de Caldera, dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas del mismo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio, que en síntesis, hace presente la misma situación objetada pero concerniente a otro decreto de pago, respuesta que no permite subsanar el aspecto representado, motivo por el cual dicha entidad edilicia deberá proceder al registro oportuno de los hechos económicos, conforme a la normativa y jurisprudencia indicada, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, el procedimiento de control y/o instrucciones formales que aseguren el cumplimiento de lo observado, materia que será revisada en la etapa de seguimiento.

4. Se detectó que la Municipalidad de Caldera, carece de un procedimiento de control que permita resguardar que las rendiciones de fondos asociadas a la entrega de recursos con acuerdo del concejo municipal, se efectúen dentro de los plazos descritos en el Decreto Alcaldicio N° 2.200, de 2009, Ordenanza Municipal de Subvenciones y Aportes a Terceros de la Municipalidad de Caldera, es decir, en 60 días para aportes y 90 días para subvenciones. La situación se verificó mediante el examen efectuado a 21 aportes y subvenciones entregados por el municipio, verificando en 11 casos, atrasos en los plazos establecidos por la normativa antes señalada por parte de las personas jurídicas beneficiarias de recursos municipales.

Lo anterior no se ajusta a lo señalado en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprobó las "Normas de Control Interno de la Contraloría General", letra a) Documentación, numeral 44, donde se indica que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

Al respecto, la autoridad edilicia no emitió respuesta sobre esta materia, razón por la que este Órgano de Control mantiene íntegramente lo reprochado, debiendo la mencionada entidad edilicia remitir los antecedentes que acrediten la implementación de un procedimiento de control y/o instrucciones formales que aseguren el cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto Alcaldicio N° 2.200, de 2009, de ese municipio, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

5. Se constató que la Municipalidad de Caldera carece de un procedimiento de control para que la documentación original que sustenta la rendición de los gastos, es decir, facturas, boletas, informes de rendición, entre otros, sea inutilizada, a fin de minimizar el riesgo de que pueda ser usada posteriormente como respaldo de otros egresos, lo que no se ajusta a lo señalado en los numerales 38 y 39, Sobre Vigilancia de los controles, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia y la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización. La vigilancia implica también el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Al respecto, el municipio debe tener presente lo establecido en el numeral 43, de la letra a) Documentación, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que establece que las estructuras de control interno y todas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

El municipio en su oficio de respuesta adjunta correo electrónico de fecha 9 de septiembre de 2016, de la Jefa de Control Interno dirigido a la Jefa de Administración y Finanzas (S), en el cual solicita que los expedientes cuyo respaldo original fuese en papel químico o recubierto, tales como comprobantes de pagos efectuados con "redcompra", pasajes de bus, boletas de grandes tiendas, entre otros, deben ser fotocopiados o escaneados a fin de resguardar la visibilidad de estos ante posibles revisiones futuras.

Lo anteriormente señalado, no permite desvirtuar lo objetado por este Organismo Fiscalizador, puesto que la observación hace referencia a la inutilización de documentos originales de rendición y no al resguardo de su legibilidad, por lo que esa entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los antecedentes que acrediten la instrucción de un procedimiento que permita controlar que la documentación que es utilizada en las rendiciones de cuentas no sea usada nuevamente, materia que será revisada en la etapa de seguimiento del presente informe final.

6. Se advirtieron deficiencias en el proceso de revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del municipio, por cuanto se verificó en ellas la existencia de partidas inusuales sin respaldo.

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 43, de la letra a) Documentación, de la resolución exenta N° 1.485, antes citada, el cual establece que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación, como asimismo, el numeral 60, de la letra e), Supervisión, del título Normas Específicas, de la misma resolución, que indica la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

El municipio no se refirió a esta materia en su respuesta, razón por la que este Órgano de Control mantiene la presente observación, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, arbitrar las medidas para que las conciliaciones bancarias sean aprobadas por las instancias que participan en la revisión una vez que estas cuenten con toda la documentación de respaldo que justifiquen los valores en conciliación, lo que será revisado en futuras fiscalizaciones de este Organismo de Control.

7. Se constató que las bitácoras de vehículos municipales no se encuentran visadas por el jefe respectivo, situación que denota la falta de control y supervisión sobre el uso de dichos vehículos municipales, no ajustándose a lo señalado en el numeral 60, de la resolución exenta N°1.485, de éste origen, que expresa: La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, es dable recordar lo establecido en la letra f), numeral XII, del oficio N° 35.593, de 1995, de este origen, sobre instrucciones respecto el uso y circulación de vehículos estatales, regulados por el decreto ley N° 799, que indica que, por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Sobre el particular, el municipio en su oficio de respuesta indicó que actualmente el proceso de revisión de bitácoras es realizado una vez al mes, cuando termina el ciclo de trabajo, por lo cual y debido a la observación formulada, designarán un funcionario a cargo de dicho proceso.

En atención a la respuesta del servicio, y dado que lo reprochado por esta Sede Regional corresponde a una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo el municipio, en lo sucesivo, arbitrar las medidas que correspondan para que se efectúe la adecuada supervisión al uso de los vehículos fiscales dispuestos en el municipio, materia que será revisada en futuras fiscalizaciones de este Organismo de Control.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del análisis efectuado, se establecieron las siguientes situaciones:

1. Gasto en personal.
 - 1.1. Prestación de servicios en programas comunitarios.
 - 1.1.1 Beneficios pactados en exceso.

Se verificó que los servidores a honorarios detallados en el Anexo N° 2, presentan en sus contratos una cantidad de días administrativos, y días de permiso con goce de remuneración superiores a aquellos que le corresponden a los funcionarios de planta y contrata municipal, vulnerando con ello lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, toda vez que por esta vía podrían llegar a otorgarse derechos excesivos que menoscaben su patrimonio de una manera que no guarde relación con las contraprestaciones pactadas; aún más, la aplicación irrestricta de la libertad contractual en los convenios a honorarios que celebren los órganos administrativos significaría vulnerar el principio de igualdad ante la ley, conforme al cual, en lo que interesa y según lo dispone el artículo 19, N° 2, de la Constitución Política, la autoridad se encuentra impedida de efectuar diferencias arbitrarias.

Sobre este punto, cabe expresar que a las personas contratadas a honorarios es posible concederles análogos derechos que los establecidos para los servidores regidos por la ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, respectivamente, feriados, licencias y permisos, siempre que con relación a éstos se cumplan las mismas condiciones y requisitos que los que se exigen para que los empleados públicos hagan uso de tales beneficios, ello, en la medida que aquéllos se hayan acordado explícitamente en el pertinente convenio, siendo dable agregar que, en todo caso, éstos no pueden ir más allá de los que la ley prescribe para quienes tienen la calidad de funcionarios públicos, como se ha precisado, entre otros, en los dictámenes N°s 28.235, de 2001, 29.501, de 2003, 44.479, de 2005 y 27.290, de 2010, todos de esta Entidad de Fiscalización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo observado, el municipio en su respuesta remitió el memorándum N° 40, de 2016, en el cual se presentan una serie de objeciones por parte de la Unidad de Control Interno a la Dirección de Administración y Finanzas del ente comunal, referentes a la contratación de personal a honorarios y cuyos derechos excederían los de los funcionarios en calidad de planta y contrata, no refiriéndose en ninguno de sus apartados a los contratos objetados por esta Entidad de Control.

Lo expuesto por el municipio no da respuesta a lo observado, por lo que se mantiene íntegramente, debiendo la Municipalidad de Caldera enviar a esta Sede Regional, los actos administrativos que regularicen los derechos pactados en forma irregular, y los reintegros, para los casos que correspondan, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

1.1.2. Contrato a Honorario con descripción de labores genéricas.

En cuanto a las labores encomendadas en los contratos analizados, se comprobó que respecto de doña [REDACTED], contratada mediante Decreto Alcaldicio N° 627, de 2016, se enunció en términos genéricos su contratación como "Apoyo en Unidad Jurídica", en circunstancias que los dictámenes N°s. 45.711, de 2001 y 16.246, de 2015, ha sido constante y uniforme en señalar que cuando el legislador habla de cometidos específicos, se está refiriendo a tareas puntuales que deben ser definidas de forma precisa, determinada y circunscrita a un objetivo especial, situación que no ocurre en la especie.

Al respecto, la entidad comunal remitió en su respuesta el documento de observaciones N° 6, de 2016, de la Unidad de Control Interno, que reprocha el pago de la prestación de servicio de don [REDACTED], por el año 2015, bajo el mismo tenor en que se formuló la presente observación.

El municipio no responde al caso observado y los antecedentes entregados se refieren a la contratación de otro servidor. Por tratarse, además de una situación consolidada, se mantiene íntegramente lo observado, debiendo el municipio arbitrar las medidas conducentes para que a futuro se dé estricto cumplimiento a la normativa atinente a dicha materia.

1.1.3. Personal a honorarios que desempeña labores de Gestión Interna Municipal.

Para los contratos a honorarios que se señalan en el Anexo N° 3, se comprobó que comprenden funciones propias de la gestión interna del municipio tales como apoyo al Departamento de Administración y Finanzas, labores en la Dirección de Obras Municipales, mantención, entre otras, vulnerando con ello lo estipulado en el mencionado decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Subtítulo 21 "Gastos en Personal", Ítem 04 "Otros Gastos en Personal", Asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", que, en lo pertinente estipula que la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, imputados a la cuenta N° 21.04.004, deben ser ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades (aplica dictámenes N°s 60.469, de 2008, 31.394, de 2012 y 27.757, de 2016, todos de esta Entidad Fiscalizadora).

Ahora, como es posible advertir, los gastos comprendidos en el aludido ítem son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativa interna de las respectivas municipalidades y; c), que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695 (aplica dictamen N° 31.394, de 2012).

En su respuesta la Municipalidad de Caldera adjunta informe N°24, de 27 de septiembre de 2016, de la Encargada de la Unidad de Personal, en el que señala que el municipio cuenta con una Planta de 50 Funcionarios (planta y contrata) con responsabilidad administrativa, añadiendo que en atención a la cantidad de habitantes que tiene la Comuna, no es suficiente dicha cantidad de funcionarios, por cuanto no es posible entregar soluciones a requerimientos de los usuarios, razón por la cual a fin de mejorar su gestión local y entregar un mejor servicio han tenido la necesidad de incorporar personal bajo esta modalidad de contratación en áreas de gestión interna.

Lo manifestado por esa autoridad alcaldicia no permite desvirtuar lo objetado por esta Entidad de Control, por lo cual se debe mantener la observación, debiendo el municipio, en las nuevas contrataciones que disponga, incluidas la de los servidores objetados, ajustarse a lo establecido en la normativa y jurisprudencia administrativa vigente de este Organismo de Control, velando para que las labores contratadas sobre la base de honorarios, imputados a la señalada cuenta, cumplan con todos los requisitos indicados, lo que será verificado en futuras visitas inspectivas.

2. Uso y circulación de vehículos.

Referido a este punto, se estableció que la Municipalidad de Caldera dispone de una flota de 35 vehículos municipales, de los cuales se consideraron 6 de ellos para efectos de la presente fiscalización, los que se detallan en el Anexo N° 4.

Como resultado del examen practicado, se determinaron las siguientes observaciones:

2.1. Aparcamiento de los vehículos municipales.

En torno a este punto, mediante constancia S/N, de 22 de agosto de 2016, el Administrador Municipal de Caldera, reconoció que esa entidad edilicia no cuenta con el acto administrativo que disponga el lugar de aparcamiento para los vehículos municipales detallados en el cuadro siguiente, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 6° del referido decreto ley N° 799, de 1974, y el numeral VII, del aludido oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, que establece que los vehículos deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a ejercer los controles internos y resguardos que procedan.

PLACA PATENTE	TIPO DE VEHÍCULO	DEPENDENCIA
GYCR-10	CAMIONETA PROTECCIÓN CIVIL	OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL
HBXG-10	OFICINA MOVIL MUNICIPAL	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DWDV-69	FURGÓN NP-300	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PLACA PATENTE	TIPO DE VEHÍCULO	DEPENDENCIA
BZHG-67	SUZUKI ALTO	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
BYSF-81	FURGÓN DE TRASLADO	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
SV-3949	CAMIÓN MULTIUSO	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
BYYZ-35	CAMIÓN ALJIBE	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
GGJK-88	CAMIONETA FOTÓN TERRACOTA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las validaciones realizadas por este Ente de Control a los vehículos municipales.

La autoridad comunal manifiesta en su contestación que la Asesora Jurídica instruyó la formalización de dicho acto administrativo al Administrador Municipal, mediante memorándum N° 287, de 2016, el cual adjunta, argumento que no permite desvirtuar lo objetado mientras no se concreten dichas acción, motivo por el cual se mantiene la presente observación, debiendo la entidad edilicia remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, el acto administrativo que defina y regularice el lugar de aparcamiento a los mencionados vehículos fiscales, materia que será revisada en la etapa de seguimiento del presente informe.

2.2. Omisión del registro del cometido y firma del conductor

Con ocasión de la revisión de las bitácoras, se observó que en 2 de ellas no era individualizado el recorrido efectuado en terreno, además no contaban con la firma del conductor correspondiente, lo que vulnera la aludida letra f), del título XII, del enunciado oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, cuyo detalle se expone a continuación:

N°	MODELO	PLACA PATENTE	FECHAS E INDICACIÓN SIN REGISTRO						
			05-07	01-08	02-08	03-08	05-08	12-08	18-08
1	Furgón Peugeot Boxer	HBXG-10	Hoja N° 12 Sin firma Conductor			Hoja N° 16 Sin firma conductor, sin kilometraje de llegada y sin visto bueno aprobación.	Hoja N° 17 Sin Kilometraje de llegada	Hoja N° 19 Sin Kilometraje de inicio	Hoja N° 21 Sin individualizar conductor, sin kilometraje de inicio
2	Camioneta Fotón Terracota	GGJK-88		Hoja N° 21 Sin firma Conductor	Hoja N° 22 Sin firma Conductor	Hoja N° 23 Sin firma Conductor	Hoja N° 23 Sin firma Conductor		

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las validaciones realizadas por este Ente de Control a los vehículos municipales.

A mayor abundamiento, es dable indicar que, la ausencia de los registros que indiquen los cometidos a los cuales fueron destinados los móviles, impide el efectivo control sobre el uso de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el oficio circular ya mencionado, el que consigna en su acápite IV, letras a), b) y c), la finalidad, prohibiciones y uso privativo de aquellos, acorde a lo manifestado también en la jurisprudencia





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 13.482, de 2012.

El municipio en su oficio de contestación no realizó reparos a lo observado, y en atención a que se trata de una situación consolidada, esta Sede Regional ha resuelto mantener lo representado, por lo que el municipio deberá arbitrar las medidas pertinentes para que a futuro se dé estricto cumplimiento a la normativa aludida, lo que será revisado en una futura fiscalización.

2.3. Uso de vehículo para traslado en horario de colación a domicilio particular

Se constató mediante revisión de la bitácora asociada al vehículo fiscal patente GGJK-58, asignado a la Alcaldesa de la Municipalidad de Caldera, que el mencionado bien municipal es utilizado para el traslado de la autoridad comunal durante el horario de colación, desde el municipio a su casa y viceversa, constituyendo el mencionado acto un fin particular y no municipal, vulnerando lo dispuesto en el decreto ley N°799, de 1974, en atención a que con ello no se cumplen funciones inherentes a la entidad edilicia.

En ese orden de ideas y como presupuesto básico de las consideraciones planteadas, cabe reafirmar el principio general expuesto en el dictamen N° 46.386, de 2002, de Contraloría General de la República, según el cual, los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines, de modo que, aun cuando el vehículo destinado al uso del alcalde se encuentre exceptuado de cumplir determinadas restricciones -relativas a la circulación y la obligación de llevar disco distintivo- y ciertos vehículos municipales puedan ser autorizados por la autoridad edilicia, para circular fuera de los días y horas de trabajo, éstos siempre se encuentran bajo la prohibición absoluta de ser usados en cometidos particulares o ajenos al municipio al cual pertenecen, principio que no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores del Estado.

Lo anterior, máxime si se considera que, según lo ha manifestado esta Entidad de Fiscalización, entre otros, a través del dictamen N° 35.810, de 2003, la utilización de bienes municipales -calidad que tiene el vehículo asignado a la autoridad edilicia y el resto de los vehículos municipales- en fines ajenos a los institucionales, implica contravenir el principio de probidad administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, la entidad edilicia remite la constancia S/N, de 2016, del Administrador Municipal, donde se asevera que efectuaron orientaciones al funcionario [REDACTED] -chofer del vehículo en cuestión-, en diversas temáticas relativas al buen uso del vehículo fiscal, realizando recomendaciones frente a la jornada de colación de la autoridad comunal.

Atendiendo que se ha efectuado una infracción determinada al decreto ley N°799, de 1974 y a la circular N°35.593, de 1995, y que los antecedentes remitidos no permiten desvirtuar lo objetado, esta Sede Regional procederá a iniciar una investigación sumaria, de conformidad con el artículo 11 del decreto ley precitado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.4. Uso de disco distintivo por vehículo municipal.

Como cuestión previa, cabe recordar que el decreto ley N° 799 aludido, regula el uso y circulación de vehículos estatales por parte de diversas entidades -señaladas en el inciso primero del artículo 1° de dicho cuerpo legal-, a las que se hacen aplicables las normas en él contenidas, y entre las que se menciona expresamente a las municipalidades. En relación a la materia, se constató que el vehículo municipal placa patente BZHG-72, vehículo no asignado para el uso de la Alcaldesa, no cuenta con el disco distintivo que establece el artículo 3° del decreto ley N° 799 aludido, que regula el uso y circulación de vehículos estatales por parte de diversas entidades, que en síntesis señala la obligación de dichos vehículos de llevar un disco distintivo, de las características que en la referida disposición se observan, lo anterior sustentado en las imágenes que se detallan en el Anexo N°5.

La autoridad comunal adjunta memorándum N° 387, de 29 de septiembre de 2016, en donde señala que realizó la adquisición del respectivo distintivo, enviando como respaldo la factura e imágenes del vehículo objetado con el logo de vehículo fiscal en el lugar que corresponde, motivo por el cual se subsana la presente observación.

3. Uso de recursos municipales.

De la comprobación del cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Contraloría General, mediante oficio circular N° 8.600, de 2016, y de lo concluido en la jurisprudencia administrativa en materia de difusión y publicidad, se determinó las siguientes situaciones:

3.1. Publicaciones en las redes sociales, Facebook, Twitter y Youtube.

Al respecto, cabe indicar que de la revisión a las páginas de Facebook, <https://www.facebook.com/IlustreMunicipalidadDeCaldera/> denominada "I. Municipalidad de Caldera", Twitter, <https://twitter.com/municipaldera>, YouTube, <https://www.youtube.com/channel/UCxmoktFKbpbkOS7Htm1WI2IA>, se constató la utilización reiterada y en forma destacada del nombre y la imagen de la Alcaldesa en la publicidad sobre actividades municipales, por ejemplo, "Día de los Voluntarios de Bomberos de Chile", "Fiesta de la Recreación de la Salida del Tren", "Encuentro entre Alcaldesa y Dirigentes Sociales", "Celebración de Año Nuevo Diaguita", "Celebración Día del Papá", "Construcción Cuartel de Bomberos", "Visita al Sitio Paleontológico Los Dedos", "Participación Taller FONDESCO 2016", entre otros, vulnerando lo previsto en el punto I, del oficio circular N° 8.600, de 2016, que Entrega Instrucciones con Motivo de las Elecciones Municipales del Año 2016, referente a la prescindencia política de los funcionarios de la administración del estado. La recopilación de imágenes asociadas a lo objetado se encuentra en el Anexo N°6.

En tal contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 71.422, de 2013, ha precisado que no se ajusta a derecho que personal edilicio utilice un bien municipal -como la cuenta de un sitio de internet, perteneciente al órgano comunal, en las redes sociales-, para emitir expresiones que no digan relación con el funcionamiento institucional, correspondiendo a la autoridad alcaldía ejercer un efectivo control sobre la materia.

Del mismo modo, se ha determinado que no procede la manifestación de opiniones acerca de un determinado partido político o colectividad a través del uso de la página web de una entidad edilicia -en específico, de un blog alcaldicio-, puesto que la antedicha limitación del uso de bienes que le pertenecen, tiene por objeto evitar que el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

patrimonio de la misma sea utilizado para finalidades distintas a las institucionales, dando cumplimiento así, al principio de probidad administrativa (aplica dictamen N° 57.638, de 2013).

Lo anterior, por lo demás, se ve reforzado por lo prescrito en el artículo 27 de la ley No 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, según el cual "los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".

De esta manera, la inclusión de frases en elementos publicitarios que atribuyen a la persona de la Alcaldesa iniciativas y obras ejecutadas, como también invitaciones a la comunidad local a título personal, contravienen lo concluido por esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en los dictámenes N°s 39.717, de 2012, y 100.962, de 2015, los que sostienen que, es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso reiterado de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión incluya imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales.

Asimismo, no corresponde que se incorpore la imagen de la autoridad edilicia como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que una excesiva explotación de aquella podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica dictámenes N°s. 24.771, de 2011, y 1.979, de 2012).

En relación a lo observado, la autoridad comunal remitió en su respuesta el correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2016, en donde el encargado de soporte informático señala la inexistencia de un "blog alcaldicio", y el desconocimiento al respecto de los funcionarios de la Alcaldía, argumentos que no permiten desvirtuar lo objetado, puesto que la observación hace referencia al uso indebido de redes sociales institucionales de manera amplia, las cuales -al igual que un blog alcaldicio- deben ser utilizadas únicamente para los fines municipales que correspondan.

Dado lo anterior, se mantiene la observación, por lo que la autoridad municipal deberá disponer las medidas que eviten la reiteración de los hechos constatados y, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los oficios Nos 8.600 y 69.300, ambos de 2016, de este Organismo de Control, lo que será verificado en una próxima fiscalización.

4. Sobre cumplimiento de la normativa de compras públicas.

4.1. Trato directo sin fundamento

Se verificó que, mediante los decretos de pago N°s 425 y 513, de febrero de 2016, por un monto total de \$26.400.000, se efectuó la contratación de las productoras "La Raiz Producciones" y "Alianza Producciones", para la presentación de los artistas Joe Vasconcellos y Américo, respectivamente, ambos servicios adquiridos mediante la modalidad de trato directo, según decretos alcaldicios N°s 763 y 880, de 2016, los cuales autorizan dichas contrataciones y se fundamentan en el numeral 7, letra e), del artículo 10, del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, de 2004, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, constatándose que el argumento presentado en dichos actos administrativos, se encuentra asociado a justificar la contratación de la productora, no así del bien o servicio contratado, que en estos casos son los artistas antes señalados, cuyo detalle a saber es el siguiente:

DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO (\$)	NOMBRE RECEPTOR	DECRETO CONTRATO	FECHA	SERVICIO EN TRATO DIRECTO
425	18-02-2016	10.400.000	LA RAIZ PRODUCCIONES LTDA	763	18-02-2016	Servicio de actuación Joe Vasconcellos Fiesta Verano Bahiano.
513	26-02-2016	16.000.000	ALIANZA PRODUCCIONES SPA	880	25-02-2016	Presentación artística y musical para despedida del Verano Caldera 2016.
TOTAL		26.400.000				

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base la información entregada por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Caldera, durante el proceso de auditoría.

Sobre el particular, cabe consignar que el artículo 8°, letras d) y g), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, previene que procede el trato o contratación directa si sólo existe un proveedor del bien o servicio y cuando, por la naturaleza de la negociación, concurren circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a esa modalidad de contratación, según los criterios o casos que señale el reglamento de ese texto legal. Enseguida, los casos o criterios a que se refiere la norma legal recién indicada se encuentran especificados en el artículo 10 N° 7 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, contemplando entre éstos, en la letra e) de ese numeral, cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.

Puntualizando lo anterior, la jurisprudencia de esta Contraloría General contenida en los dictámenes N°s. 18.355, de 2007, y 121, de 2009, entre otros, ha precisado que no basta la simple referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta la contratación directa, sino que por su carácter excepcional requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, la cual debe contenerse en el cuerpo del acto aprobatorio del contrato, y que para los casos observados, no se orientan al servicio prestado por los artistas, careciendo de argumentos para la elección de éstos para los eventos señalados.

En relación a lo observado, el municipio en su respuesta acompañó el informe jurídico N° 155, de 2016, que en síntesis, señala que ambas contrataciones se encontrarían ajustadas a derecho, en lo pertinente, por la aplicación del criterio manifestado en el dictamen N° 17.208, de 2013, de la Contraloría General de la República, el cual indica que la calificación de si cierto artista es un único proveedor del respectivo servicio compete efectuarla al propio municipio en cada situación concreta, dependiendo de las características particulares de la actividad artística que se requiere contratar en un contexto específico. Adjunta además, los antecedentes del programa de actividades "Verano Caldera 2016", aprobado





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante decreto alcaldicio N° 5.570, de 2015, de ese municipio, el cual señala dentro del acápite asociado a las festividades que dieron origen a las contrataciones, la necesidad de contar con artistas aptos para todo público, motivación señalada en los actos administrativos que formalizaron la adquisición del mencionado servicio artístico, en el contexto de las actividades planteadas en el programa sancionado por la autoridad comunal.

En consideración a lo expuesto precedentemente, y del análisis de los nuevos antecedentes aportados, se procede a subsanar la presente observación.

5. Cheques caducados no contabilizados en cuenta 216-01

En la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 14084635, denominada Fondos Ordinarios, del mes de junio del año en curso, se verificó la existencia de 41 cheques caducados por el monto de \$107.022.165, detallados en Anexo N°7, contraviniéndose las instrucciones impartidas por este Organismo de Control sobre el manejo de las cuentas corrientes bancarias municipales contenidas en el oficio N° 11.629, de 1982, que en su numeral 3°, normas de control, indica que los municipios deberán implementar medidas de control interno, entre las cuales se encuentra, letra g), los cheques caducados deberán eliminarse de la nómina de cheques girados y no cobrados, realizando previamente su contabilización en los registros del sistema de contabilidad gubernamental.

En relación con la materia, cabe hacer presente que, el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216.01, documentos caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 ó 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el Oficio CGR N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

La entidad edilicia en su oficio de contestación no realizó reparos a lo observado, por lo que se mantiene el reproche formulado, debiendo el municipio remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los comprobantes contables que acrediten que los cheques observados han sido contabilizados en la cuenta contable N° 216.01 denominada "Documentos caducados", materia que será revisada en la etapa de seguimiento del presente informe.

6. Pago de horas extraordinarias sin fundamentación

Se constató que las horas extraordinarias pagadas por un monto total de \$8.259.123 a los funcionarios de planta y contrata que se detallan en el Anexo N° 8, no cuentan con los antecedentes de las actividades a ejecutar, que permitan determinar que son impostergables.

Al respecto, el municipio entregó el decreto alcaldicio N° 5.637, de 2015, que autorizó a los funcionarios de planta y contrata para la realización de horas extraordinarias desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, sin describir en ellos el fundamento que respalde el sobretiempo a realizar por el personal municipal, situación que tampoco acontece en los decretos alcaldicios N°s 1.168, 1.468, 1.909 y 2.416, todos de 2016, que autorizan el pago de las horas extras efectuadas, no contando con el detalle de las funciones efectuadas durante la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

extensión de la jornada de trabajo de los servidores públicos del ente municipal, situación que fue ratificada mediante certificado N° 146, por la Jefa Subrogante de la Dirección de Administración y Finanzas, quien reseña la mencionada documentación como lo único que solicita el municipio para proceder al pago de los emolumentos observados.

Sobre el particular, cabe señalar, que el artículo 63 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que el alcalde puede ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

En este sentido, debe precisarse que dichos trabajos extraordinarios proceden y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago, según resuelva la autoridad-, cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos: primero, que se trate de tareas impostergables; luego, que exista una orden del jefe superior del servicio; y finalmente, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos (aplica el criterio contenido en los dictámenes N°s 46.554, de 2008 y 5.921, de 2010, de la Contraloría General de la República).

A mayor abundamiento, es necesario precisar, que el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, dispone que "los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia".

Por su parte, el artículo 2, de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas sobre Rendiciones de Cuentas, prescribe, en lo que interesa, que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender: los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados. Asimismo la observación planteada vulnera lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sobre el examen y juzgamiento de las cuentas.

Al respecto, el municipio adjunta el correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2016, de la Directora de Control Interno dirigido a la Dirección de Salud Municipal de Caldera, solicitando incorporar a los decretos que autorizan horas extras, un punto o numeral en que se señale "que únicamente procederá el pago del trabajo extraordinario si es solicitado y autorizado por jefatura directa, previo a su realización".

Lo señalado por esa entidad edilicia, no dice relación con lo objetado por este Órgano Fiscalizador, puesto que el reproche formulado se refiere a la falta de fundamento sobre las tareas impostergables a realizar por los servidores que recibieron pagos asociados a horas extraordinarias, por lo que se mantiene íntegramente la observación, debiendo la Municipalidad de Caldera, en lo sucesivo, respaldar con el detalle de las labores a efectuarse la aprobación de trabajos extraordinarios, situación que será examinada en futuras auditorías que efectúe este Ente Fiscalizador en esa municipalidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Gasto improcedente a los fines municipales

Se constató que mediante el decreto de pago N° 496, de 2016, se efectuó el pago al proveedor [REDACTED], por el concepto de "Celebración Día de los Enamorados", por un monto total de \$4.998.000, lo cual vulnera lo dispuesto en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que los municipios constituyen corporaciones encargadas de satisfacer las necesidades de la comunidad local, siendo por esencia prestadoras de servicios y responsables de asegurar la participación de la población en el desarrollo económico, social y cultural, por cuanto la actividad en comento no cumple con los fines que el ente edilicio estrictamente debe cumplir.

Por consiguiente, los emolumentos reseñados, no se condicen con lo preceptuado en los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establecen las funciones que les corresponden a esas entidades, entre las cuales se encuentran el fomento del desarrollo comunitario, aquellas vinculadas con la educación, la cultura, la salud pública, protección del medio ambiente, el turismo, el deporte y la recreación, y en general, con el desarrollo de las actividades de interés común en el ámbito local.

En este orden de consideraciones es dable indicar que no corresponde disponer e imputar gastos que tengan como único objeto la celebración de dichas festividades, sin perjuicio de hacer presente que nada impide que, con ocasión de las mismas, las municipalidades puedan realizar, a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función municipal, como son entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a toda la comunidad, e imputarlas a gastos municipales, según la naturaleza de estos (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 72.590, de 2009, 49.888, de 2013 y 58.624 de 2014, de la Contraloría General de la República).

La municipalidad en su respuesta, remitió el DOC N° 002/16, y memorándum N° 020/16, ambos de 2016, de la Unidad de Control Interno, los cuales hacen referencia a otros gastos que han sido observados por parte de esa repartición por en el mismo tenor de la presente objeción, no existiendo referencia alguna al aludido decreto de pago N° 496, de 2016.

Sobre el particular y considerando que el municipio no efectuó respuesta alguna a la objeción formulada, se mantiene la observación, motivo por el cual esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y 101 de la mencionada ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

2. Rendiciones pendientes por parte de Personas Jurídicas Privadas

Se verificó mediante certificado N° 122, de 2016, del Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Caldera, que a la fecha, 4 organizaciones mantienen pendientes con esa entidad edilicia sus rendiciones de fondos entregados por el municipio, por un monto total de \$4.230.360, vulnerando lo prescrito en el artículo 11, del Decreto Alcaldicio N° 2.200, de 2009, Ordenanza Municipal de Subvenciones y Aportes a Terceros de la Municipalidad de Caldera, que en síntesis entrega el plazo de 60 días para efectuar la rendición de los aportes entregados por el municipio, transgrediendo a su vez el artículo 85 de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Órgano de Control, que señala que todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague recursos públicos debe rendir las cuentas comprobadas de su inversión a esta Contraloría General. En el mismo sentido, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, establece que los ingresos y gastos de sus servicios o entidades "deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones", el detalle es el siguiente:

DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO (\$)	NOMBRE RECEPTOR	FECHA	MOTIVO APORTE
1.391	25-05-2016	200.000	CLUB DEPORTIVO CALDERA SURF	23-07-2016	Aporte para gastos de traslado, alojamiento e inscripción y apoyo audiovisual para dos deportistas del club a participación de la actividad Surf Piedra del Lobo
243	29-01-2016	1.364.360	CLUB DE DEPORTES EXTREMOS	28-03-2016	Aporte para gastos la reconstrucción del Skatepark de madera para evento Campeonato Nacional de Skateboard
322	09-02-2016	2.416.000	AGRUPACION CULTURAL ARTECAL	08-04-2016	Aporte para gastos en la realización del festival en la playa Recreando con Nuestro ARTE
643	10-03-2016	250.000	CLUB DEPORTIVO UNION	09-05-2016	Aporte con la finalidad de realizar traslado a la ciudad de Copiapó para evento Copa de Clubes Campeones
TOTAL		4.230.360			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base la información entregada por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Caldera, durante el proceso de auditoría.

La situación de la especie infringe a su vez el artículo 2, de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, el que señala que "se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica"; así como también vulneró lo establecido en el artículo 95, letra b), de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General, que señala que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

En su respuesta, el ente comunal adjunta el certificado N° 157, de 2016, en el cual se consigna que sólo las organizaciones Agrupación Cultural Artecal y Club de Deportes Extremos mantienen pendiente rendiciones con esa entidad edilicia.

En atención a que la Municipalidad de Caldera no adjunta antecedentes que acrediten sus aseveraciones, se ha resuelto mantener lo observado, motivo por el cual, ese servicio deberá remitir los antecedentes que corroboren la rendición de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fondos observados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha del presente informe; vencido el cual sin que se hayan presentados los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

3. Partidas Inusuales en Conciliación Bancaria

Del análisis de la conciliación bancaria correspondiente a la cuenta N°14084635, del Banco de Crédito e Inversiones, se constató que estas registran "Giros del banco no contabilizados" en el mes de junio de 2016, por un monto total de \$151.637.703, respectivamente, cuyas diferencias a la fecha de la presente fiscalización, no se encontraban debidamente respaldadas con antecedentes que permitieran justificar su origen. El detalle se encuentra en el Anexo N°9.

La situación advertida vulnera el artículo 95, letra b), de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que señala que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Sobre la materia, el municipio acompañó en su respuesta el certificado N° 143, de 2016, de la Dirección de Administración y Finanzas, en donde se indica el detalle de cargos y abonos observados y una aclaración asociada a cada uno de ellos, sin presentar antecedentes que respalden dichas aclaraciones, lo cual no permite subsanar la objeción formulada, debiendo esa entidad edilicia remitir a este Órgano de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la procedencia y/o ajustes que correspondan de las partidas objetadas, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Asimismo, atendida la situación expuesta, esta Sede Regional ponderará efectuar las acciones que en derecho correspondan.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Caldera ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 728, de 2016.

En efecto, las observaciones consignadas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.4, referente a la falta de disco distintivo para vehículo municipal; y numeral 4.1, sobre trato directo sin fundamento, se subsanan.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Considerando lo expuesto en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1, sobre gasto impropio por concepto del "Día de los Enamorados", esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por la suma de \$4.998.000, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 y 101 de la mencionada ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (AC).

2. Atendiendo lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2, sobre rendiciones pendientes por parte de personas jurídicas que ascienden a un monto total de \$4.230.360, el municipio deberá remitir, los antecedentes que acrediten la rendición de los fondos observados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la fecha del presente informe; vencido el cual sin que se hayan presentados los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

3. Conforme lo expuesto en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3, partidas inusuales en conciliación bancaria por una suma total de \$151.637.703, esa entidad edilicia deberá remitir a este Órgano de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la procedencia y/o ajustes que correspondan de las partidas objetadas, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe. A su vez, atendida la situación expuesta, esta Sede Regional ponderará efectuar las acciones que en derecho correspondan (AC).

4. Conforme lo expuesto en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3, sobre uso de vehículo para traslado en horario de colación a domicilio particular, en razón de la infracción al decreto ley N°799, de 1974 y a la circular N°35.593, de 1995, esta Sede Regional procederá a iniciar una investigación sumaria, de conformidad con el artículo 11 del decreto ley precitado (C).

5. Respecto a la observación señalada en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, en relación a la falta de supervisión de los procesos disciplinarios incoados por el municipio que se encuentran en etapa indagatoria, con fecha de inicio desde el año 2013, la Municipalidad de Caldera deberá enviar a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los antecedentes que acrediten la finalización de los procesos observados y/o el estado de avance de cada uno de esos, como así también, del procedimiento de supervisión respectivo que regule el registro, control y cumplimiento de los plazos de ejecución de los sumarios administrativos e investigaciones sumarias, lo que será validado en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

6. En lo concerniente al acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, sobre la falta de conciliaciones bancarias, ese municipio deberá remitir, en un plazo no superior de 60 días hábiles, las conciliaciones bancarias del mes de julio de 2016, con todos los antecedentes de respaldo de cada una de las partidas que conforman la conciliación, en conformidad con lo dispuesto en el dictamen N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, materia que será verificada en el seguimiento del presente informe (C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. En lo referente a lo observado en el acápite I, Aspectos de control Interno, numeral 3, sobre registro contable en años presupuestarios posteriores a la recepción de los bienes y/o servicios prestados, dicha entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, el procedimiento de control y/o instrucciones formales que aseguren el cumplimiento del registro contable presupuestario oportuno de los hechos económicos, materia que será revisada en la etapa de seguimiento. (LC).

8. Atendido a lo objetado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, sobre la falta de un procedimiento de control que permitiera asegurar la rendición de los recursos entregados con acuerdo del concejo municipal en los plazos establecidos, la mencionada entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten la implementación de un procedimiento de control para efectuar supervisión del cumplimiento a los plazos establecidos en el Decreto Alcaldicio N° 2.200, de 2009, de ese municipio, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe (MC).

9. En lo relacionado a la observación del acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 5, respecto a la falta de un procedimiento de control que permita la inutilización de la documentación de respaldo utilizada para las rendiciones de cuentas de los fondos en revisión, esa entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los antecedentes que acrediten la instrucción de un procedimiento que permita controlar que la documentación que es utilizada en las rendiciones de cuentas no sea usada nuevamente, materia que será revisada en la etapa de seguimiento del presente informe final (C).

10. De acuerdo a lo observado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 6, sobre deficiencias en el proceso de revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, la entidad edilicia deberá en lo sucesivo, arbitrar las medidas que aseguren que las conciliaciones bancarias sean aprobadas por las instancias que participan en la revisión una vez que estas cuenten con toda la documentación de respaldo que justifiquen los valores en conciliación, lo cual será revisado en futuras fiscalizaciones de este Organismo de Control (C).

11. Al tenor de la observación formulada en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 7, sobre deficiencias de control y supervisión de las bitácoras de los vehículos municipales, el municipio deberá en lo sucesivo, arbitrar las medidas que correspondan para que se efectúe la adecuada revisión y visación de las bitácoras, lo cual será revisado en futuras fiscalizaciones de este Organismo de Control (C).

12. En lo que respecta a la objeción del acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1.1, sobre beneficios pactados en exceso, la Municipalidad de Caldera deberá enviar a esta Sede Regional, los actos administrativos que regularicen los derechos pactados en forma irregular, y los reintegros, para los casos que correspondan, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

13. Sobre lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1.2, sobre contrato a honorarios con labores genéricas, se trata de una situación consolidada para el periodo auditado, debiendo el municipio arbitrar las medidas conducentes para que a futuro se dé estricto cumplimiento a la normativa atingente a dicha materia, lo que será constatado en una futura fiscalización (C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14. En atención a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1.3, sobre personal a honorarios de la cuenta 21.04.004 que se desempeña en labores de gestión interna municipal, el municipio deberá, en las nuevas contrataciones que disponga, incluidas la de los servidores objetados, ajustarse a lo establecido en la normativa y jurisprudencia administrativa vigente de este Organismo de Control, velando para que las labores contratadas sobre la base de honorarios, imputados a la señalada cuenta, cumplan con todos los requisitos indicados, lo que será verificado en futuras visitas inspectivas. (C).

15. En relación a lo objetado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1, sobre aparcamiento de vehículos municipales, la entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, el acto administrativo que defina y regularice el lugar de aparcamiento de los vehículos fiscales, materia que será revisada en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

16. De acuerdo a lo reprochado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2, sobre omisión del registro del cometido y firma de conductor, se trata de una situación consolidada, razón por la cual, el municipio deberá arbitrar las medidas pertinentes para que a futuro se dé estricto cumplimiento a la normativa atingente a dicha materia, lo que será revisado en una futura fiscalización (C).

17. En cuanto a lo reprochado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1, sobre publicación de actividades a título personal de la alcaldesa en redes sociales institucionales, la autoridad municipal deberá disponer las medidas que eviten la reiteración de los hechos constatados y, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los oficios Nos 8.600 y 69.300, ambos de 2016, de este Organismo de Control, lo que será verificado en una próxima fiscalización (MC).

18. En lo concerniente a la objeción del acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, cheques caducados no contabilizados en cuenta 216-01, la entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a 60 días hábiles, los comprobantes contables que acrediten que los cheques observados han sido contabilizados en la cuenta contable N° 216.01 denominada "Documentos caducados", materia que será revisada en la etapa de seguimiento del presente informe (C).

19. Sobre lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, sobre pago de horas extraordinarias sin fundamentación, la entidad edilicia deberá en lo sucesivo respaldar con el detalle de las labores a efectuarse la aprobación de trabajos extraordinarios, situación que será examinado en futuras auditorías que planifique este Ente Fiscalizador en esa municipalidad (MC).

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N°10, en un plazo máximo de sesenta días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese a la Alcaldesa de la Municipalidad de Caldera, a su Unidad de Control Interno y al Concejo Municipal de esa comuna, a las Unidades Jurídica, Técnica de Control Externo y de Seguimiento, todas de la Contraloría Regional de Atacama, y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de la Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Saluda atentamente a Ud.,

JIMMY ORTIZ EGAÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO



AC: Altamente compleja
C : Compleja
MC: Medianamente
compleja
LC: Levemente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

SUMARIOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA INDAGATORIA

DECRETO DE INICIO	FECHA	FISCAL	ETAPA
36	04-01-2013		Indagatoria
257	16-01-2013		Indagatoria
370	23-01-2013		Indagatoria
532	29-01-2013		Indagatoria
880	18-02-2013		Indagatoria
455	27-03-2013		Indagatoria
1563	03-04-2013		Indagatoria
1564	03-04-2013		Indagatoria
1644	10-04-2013		Indagatoria
1996	23-04-2013		Indagatoria
2242	03-05-2013		Indagatoria
2276	06-05-2013		Indagatoria
2349	10-05-2013		Indagatoria
2688	31-05-2013		Indagatoria
2717	03-06-2013		Indagatoria
2877	10-06-2013		Indagatoria
2862	10-06-2013		Indagatoria
3042	18-06-2013		Indagatoria
3062	19-06-2013		Indagatoria
3170	25-06-2013		Indagatoria
3461	11-07-2013		Indagatoria
398	08-08-2013		Indagatoria
5173	10-10-2013		Indagatoria
5533	04-11-2013		Indagatoria
6533	31-12-2013		Indagatoria
52	8-1-2014		Indagatoria
57	10-1-2014		Indagatoria
127	10-1-2014		Indagatoria
130	10-1-2014		Indagatoria
132	14-1-2015		Indagatoria
168	21-1-2014		Indagatoria
365	23-1-2014		Indagatoria
420	28-1-2014		Indagatoria
540	3-2-2014		Indagatoria
770	5-2-2014		Indagatoria
866	12-2-2014		Indagatoria
1055	14-2-2014		Indagatoria
1122	20-2-2014		Indagatoria
1185	8-2-2014		Indagatoria
344	11-3-2014		Indagatoria
1451	12-3-2014		Indagatoria
1471	24-3-2014		Indagatoria
1689	1-4-2014		Indagatoria
1873	3-4-2014		Indagatoria
1902	7-4-2014		Indagatoria
1973	8-4-2014		Indagatoria
1989	28-4-2014		Indagatoria
2418	28-5-2014		Indagatoria
2918	3-6-2014		Indagatoria





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

SUMARIOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA INDAGATORIA
(CONTINUACIÓN)

DECRETO DE INICIO	FECHA	FISCAL	ETAPA
7335	29-12-2014		Indagatoria
1459	24-3-2015		Indagatoria
1579	31-3-2015		Indagatoria
1878	13-4-2015		Indagatoria
2456	26-5-2015		Indagatoria
2570	1-6-2015		Indagatoria
2456	26-5-2015		Indagatoria
4283	28-9-2015		Vista Fiscal
4313	30-9-2015		Indagatoria
4404	7-10-2015		Indagatoria
4447	13-10-2015		Indagatoria
4549	19-10-2015		Indagatoria
4029	11-9-2015		Indagatoria
4030	11-9-2015		Indagatoria
3058	12-6-2014		Indagatoria
3237	17-6-2014		Indagatoria
3342	9-7-2014		Indagatoria
3811	29-12-2014		Indagatoria





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

INVESTIGACIONES SUMARIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA INDAGATORIA
(CONTINUACIÓN).

DECRETO DE INICIO	FECHA	FISCAL	ETAPA
312	21-01-2013		Indagatoria
1562	03-04-2013		Indagatoria
3044	18-06-2013		Indagatoria
3063	19-06-2013		Indagatoria
3069	19-06-2013		Indagatoria
3302	02-07-2013		Indagatoria
3460	11-07-2013		Indagatoria
3541	17-07-2013		Indagatoria
3819	31-07-2013		Indagatoria
4146	16-08-2013		Indagatoria
4239	21-08-2013		Indagatoria
4306	23-08-2013		Indagatoria
5434	28-10-2013		Indagatoria
5568	06-11-2013		Indagatoria
5718	18-11-2013		Indagatoria
5719	18-11-2013		Indagatoria
6358	18-12-2013		Indagatoria
1991	8-4-2014		Indagatoria
2917	28-5-2014		Indagatoria
3343	17-6-2014		Vista Fiscal
3346	17-6-2014		Indagatoria
3371	17-6-2014		Indagatoria
3543	17-6-2014		Indagatoria
3576	30-6-2014		Indagatoria
4041	22-7-2014		Indagatoria
4859	27-8-2014		Indagatoria
4963	3-9-2014		Indagatoria
4964	3-9-2014		Vista Fiscal
5199	12-9-2014		Vista Fiscal
5678	10-10-2014		Indagatoria
6248	6-11-2014		Indagatoria
6390	12-11-2014		Indagatoria
6393	12-11-2014		Indagatoria
6394	12-11-2014		Indagatoria
6577	19-11-2014		Indagatoria
6612	20-11-2014		Indagatoria
6614	20-11-2014		Indagatoria
6954	4-12-2014		Indagatoria
6986	5-12-2014		Indagatoria
76	9-1-2015		Indagatoria
110	12-1-2015		Indagatoria
168	14-1-2015		Indagatoria
715	11-2-2015		Indagatoria
983	26-2-2015		Indagatoria
984	26-2-2015		Indagatoria
985	26-2-2015		Indagatoria
1118	5-3-2015		Indagatoria





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

INVESTIGACIONES SUMARIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA INDAGATORIA
(CONTINUACIÓN).

DECRETO DE INICIO	FECHA	FISCAL	ETAPA
1120	5-3-2015		Indagatoria
1150	6-3-2015		Indagatoria
1271	16-3-2015		Vista Fiscal
1385	20-3-2015		Indagatoria
2081	23-4-2015		Indagatoria
2092	24-4-2015		Indagatoria
2135	26-4-2015		Indagatoria
2176	5-5-2015		Indagatoria
2173	5-5-2015		Indagatoria
2229	7-5-2015		Indagatoria
2230	7-5-2015		Indagatoria
2264	8-5-2015		Indagatoria
2265	8-5-2015		Indagatoria
2306	14-5-2015		Indagatoria
2307	14-5-2015		Indagatoria
2308	14-5-2015		Indagatoria
2428	25-5-2015		Indagatoria
2569	1-6-2015		Indagatoria
2714	10-6-2015		Indagatoria
2719	10-6-2015		Indagatoria
2807	16-6-2015		Indagatoria
2970	25-6-2015		Indagatoria
2899	22-6-2015		Indagatoria
2958	25-6-2015		Indagatoria
3136	7-7-2015		Indagatoria
3135	1-7-2015		Indagatoria
3231	15-7-2015		Indagatoria
3529	6-8-2015		Indagatoria
1982	24-8-2015		Indagatoria
3886	31-8-2015		Indagatoria
3936	4-9-2015		Indagatoria
3951	7-9-2015		Indagatoria
3953	7-9-2015		Indagatoria
4147	21-9-2015		Indagatoria
4193	23-9-2015		Indagatoria
4282	28-9-2015		Indagatoria
4320	1-10-2015		Indagatoria
4352	5-10-2015		Indagatoria
4403	7-10-2015		Indagatoria
4446	13-10-2015		Indagatoria
4527	16-10-2015		Indagatoria
4528	16-10-2015		Indagatoria
4547	19-10-2015		Indagatoria
4566	20-10-2015		Indagatoria
4584	21-10-2015		Indagatoria
4742	3-11-2015		Indagatoria
4753	3-11-2015		Indagatoria





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

INVESTIGACIONES SUMARIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA INDAGATORIA
(CONTINUACIÓN).

DECRETO DE INICIO	FECHA	FISCAL	ETAPA
4756	3-11-2015		Indagatoria
4757	3-11-2015		Indagatoria
4758	3-11-2015		Indagatoria
4866	9-11-2015		Indagatoria
4870	9-11-2015		Indagatoria
4872	9-11-2015		Indagatoria
4874	9-11-2015		Indagatoria
4923	12-11-2015		Indagatoria
4924	12-11-2015		Indagatoria
4926	12-11-2015		Indagatoria
5045	19-11-2015		Indagatoria
5114	24-11-2015		Indagatoria
5115	24-11-2015		Indagatoria

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base la información entregada por la Directora de Control Interno de la Municipalidad de Caldera, durante el proceso de auditoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2

HONORARIOS CON BENEFICIOS PACTADOS EN EXCESO

R.U.N	NOMBRE	DECRETO N°	FECHA	LABOR A EJECUTAR	CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	VIGENCIA INICIO	VIGENCIA TERMINO	MONTO A PAGAR (\$)	OBSERVACIONES
		625	30-03-2016	Apoyo presupuesto Municipal en SECPLAN	44 hrs. 9 días de permiso con goce de remuneraciones, viático 100% 38.346, 40% 16.327, diario 8.164.	04-04-2016	31-12-2016	888.889	Días de permiso con extensión superior a beneficio contemplado para planta y contrata.
		35	05-01-2016	Apoyo técnico en la gestión contable y presupuestaria	44 hrs. \$1.249.200 bruto, viático 100% 52.652, 40% 21.062, diario 10.531, 15 días de permiso adm.	01-01-2016	31-12-2016	1.249.200	Días de permiso con extensión superior a beneficio contemplado para planta y contrata.
		38	05-01-2016	Apoyo y asesoría en gestión de riesgos y legalidad de actos administrativos	44 hrs. \$1.038.000 bruto, viático 100% 52.652, 40% 21.062, diario 10.531, 15 días de permiso adm.	12-01-2016	30-06-2016	1.038.000	Días de permiso con extensión superior a beneficio contemplado para planta y contrata.
		1.079	02-06-2016	Apoyo y asesoría en gestión de riesgos y legalidad de actos administrativos	44 hrs. \$1.038.000 bruto, viático 100% 52.652, 40% 21.062, diario 10.531, 15 días de permiso adm.	01-07-2016	31-12-2016	1.038.000	Días de permiso con extensión superior a beneficio contemplado para planta y contrata.

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base la información entregada por la Jefa de la Unidad de Personal de la Municipalidad de Caldera, durante el proceso de auditoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

PERSONAL A HONORARIOS QUE DESEMPEÑA LABORES DE GESTIÓN INTERNA

R.U.N	NOMBRE	DECRETO N°	FECHA	LABOR CONTRATADA	VIGENCIA INICIO	VIGENCIA TERMINO	HONORARIO MENSUAL (\$)	VINCULADO A PROGRAMA
		547	22-03-2016	Gestor de la Corporación Municipal de Deportes	15-03-2016	30-04-2016	1.111.000	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN MUNICIPAL
		809	28-04-2016	Gestor de la Corporación Municipal de Deportes	01-05-2016	30-06-2016	1.111.000	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN MUNICIPAL
		625	30-03-2016	Apoyo presupuesto Municipal en SECPLAN	04-04-2016	31-12-2016	888.889	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN MUNICIPAL
		35	05-01-2016	Apoyo técnico en la gestión contable y presupuestaria	01-01-2016	31-12-2016	1.249.200	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN MUNICIPAL
		627	30-03-2016	Apoyo en Unidad Jurídica	14-04-2016	31-07-2016	1.000.000	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN MUNICIPAL
		38	05-01-2016	Apoyo y asesoría en gestión de riesgos y legalidad de actos administrativos	12-01-2016	30-06-2016	1.038.000	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN MUNICIPAL
		1.079	02-06-2016	Apoyo y asesoría en gestión de riesgos y legalidad de actos administrativos	01-07-2016	31-12-2016	1.038.000	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN MUNICIPAL
		254	15-01-2016	Proyectos eléctricos	01-01-2016	31-12-2016	PROYECTOS	PROGRAMA OPERACIONAL COMUNITARIO
		727	20-04-2016	Fiscalización de Obras, Asesorías en Proyectos Desarrollados por la Municipalidad.	01-03-2016	31-12-2016	888.888	PROGRAMA OPERACIONAL COMUNITARIO

Elaboración propia sobre la base la información entregada por la Jefa de la Unidad de Personal de la Municipalidad de Caldera, durante el proceso de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4

VEHICULOS REVISADOS DURANTE LA FISCALIZACIÓN

N°	MODELO	PATENTE	AÑO	PROPIOS	NOMBRE DEL CONDUCTOR	RUT	C. JURIDICA
1	CAMIONETA CHEVROLET D-MAX E4	DWDV 68	2012	PROPIO			CONTRATA
2	CAMIONETA CHEVROLET D-MAX E4	DWDV 59	2012	PROPIO			PLANTA
3	FURGON PEUGEOT BOXER	HB XG-10	2015	PROPIO			CONTRATA
4	AUTOMOVIL SAMSUNG SM3	BZ HG-72	2010	PROPIO			PLANTA
5	FOTON TERRACOTA CAMIONETA	GGJK-88	2015	PROPIO			CONTRATA
6	STATION WAGON KIA SORENTO EX	GG JK-58	2016	PROPIO			PLANTA

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base la información entregada por el Administrador Municipal de la Municipalidad de Caldera, durante el proceso de auditoría.

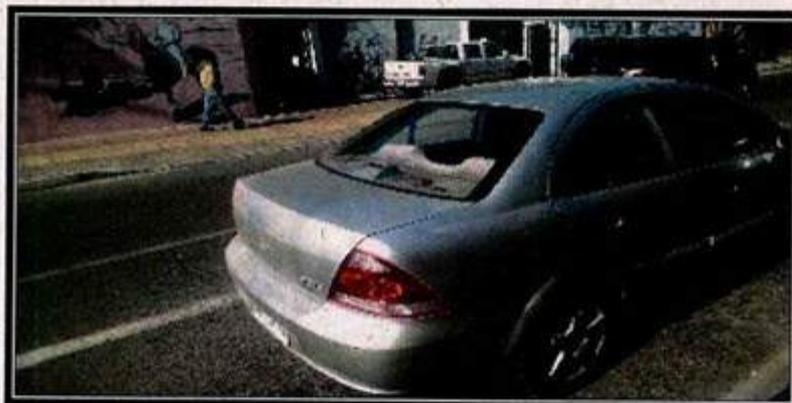
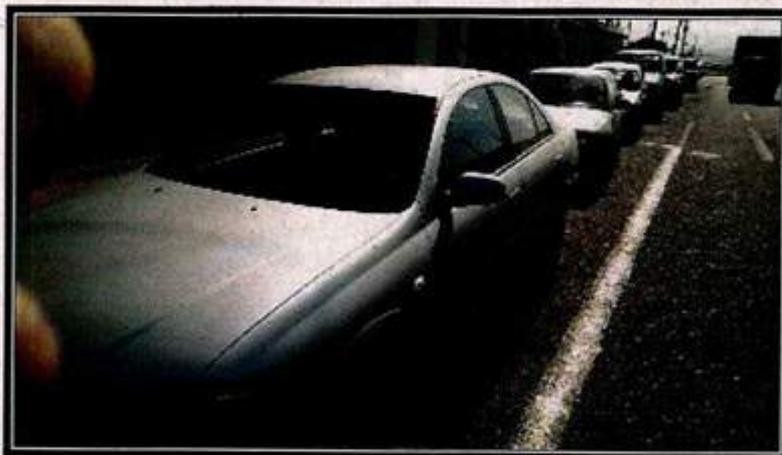




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5

VEHÍCULO SIN DISTINTIVO



Fuente de Información: Elaboración propia de acuerdo a validaciones efectuadas en el municipio de Caldera.

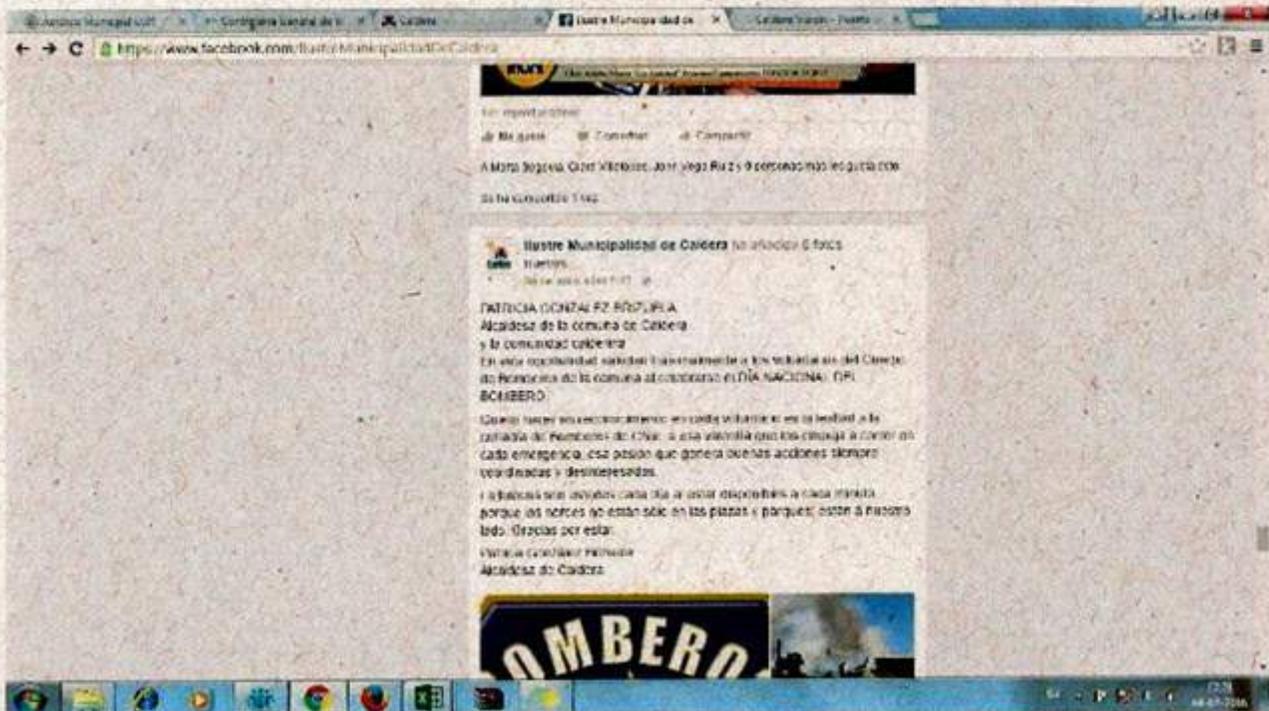




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

USO DE FACEBOOK, TWITTER Y YOUTUBE





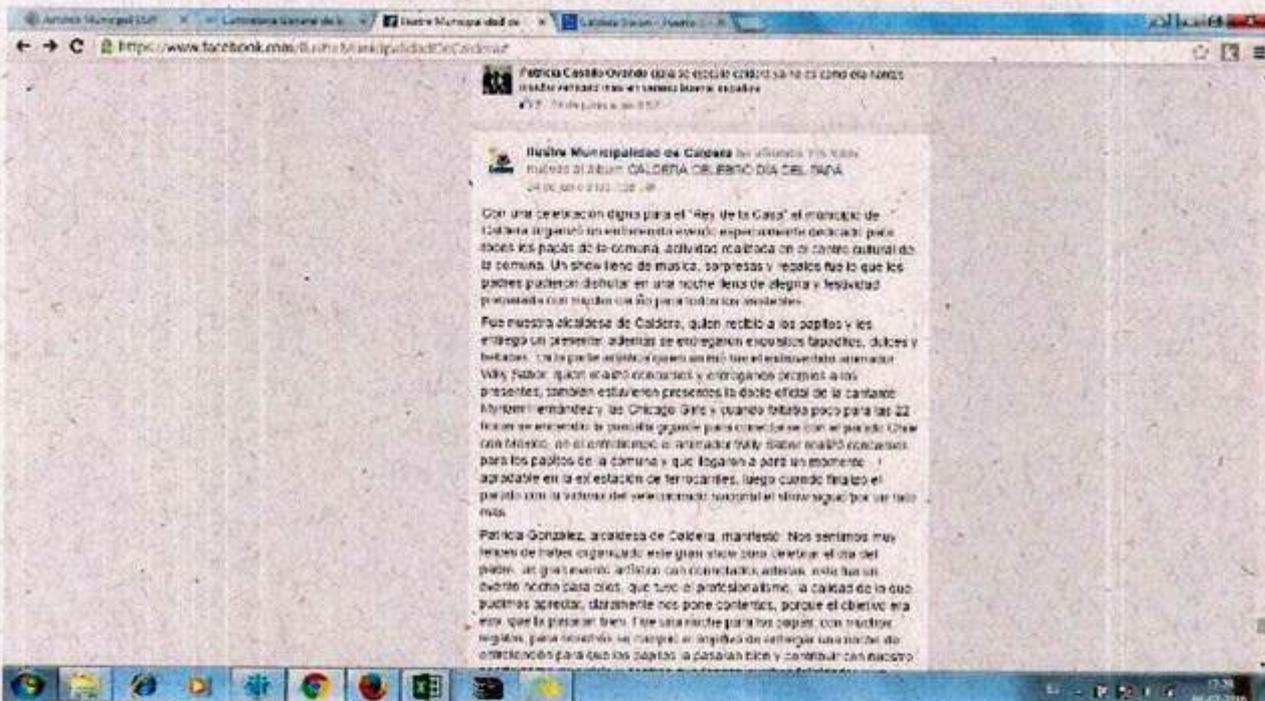
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

USO DE FACEBOOK, TWITTER Y YOUTUBE (CONTINUACIÓN)

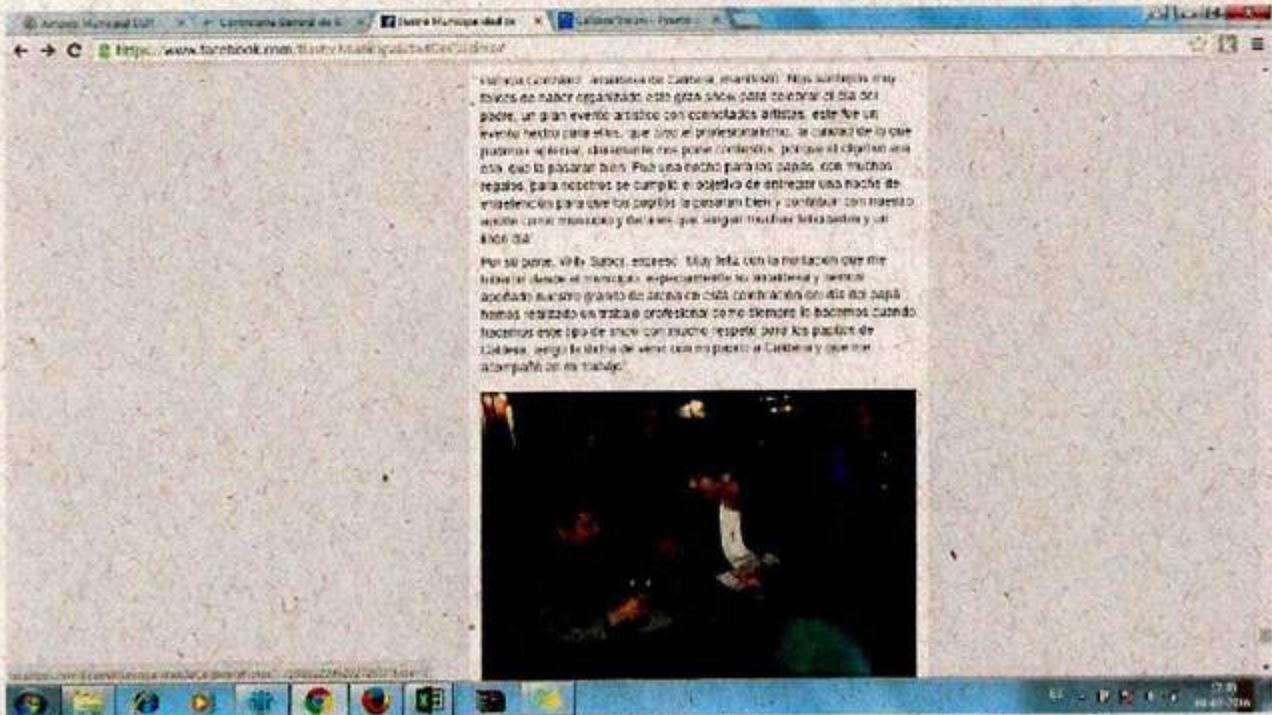




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

USO DE FACEBOOK, TWITTER Y YOUTUBE (CONTINUACIÓN)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

USO DE FACEBOOK, TWITTER Y YOUTUBE (CONTINUACIÓN)

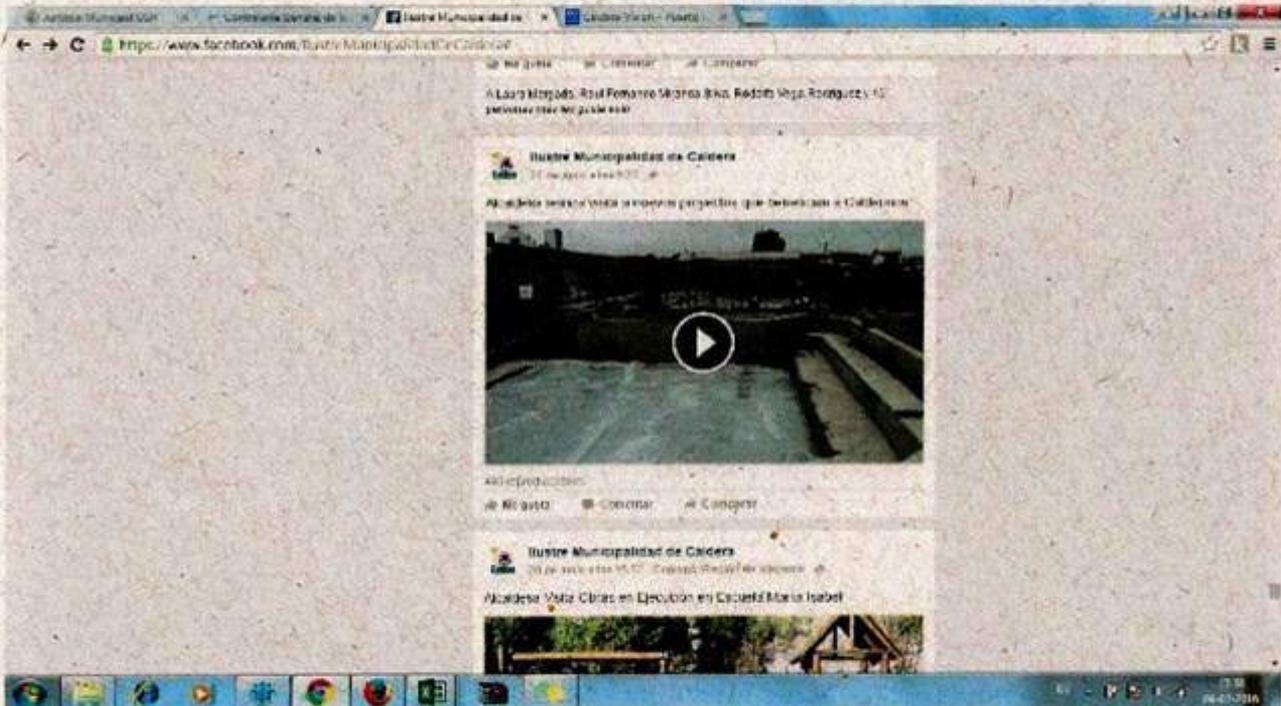




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

USO DE FACEBOOK, TWITTER Y YOUTUBE (CONTINUACIÓN)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

USO DE FACEBOOK, TWITTER Y YOUTUBE (CONTINUACIÓN)

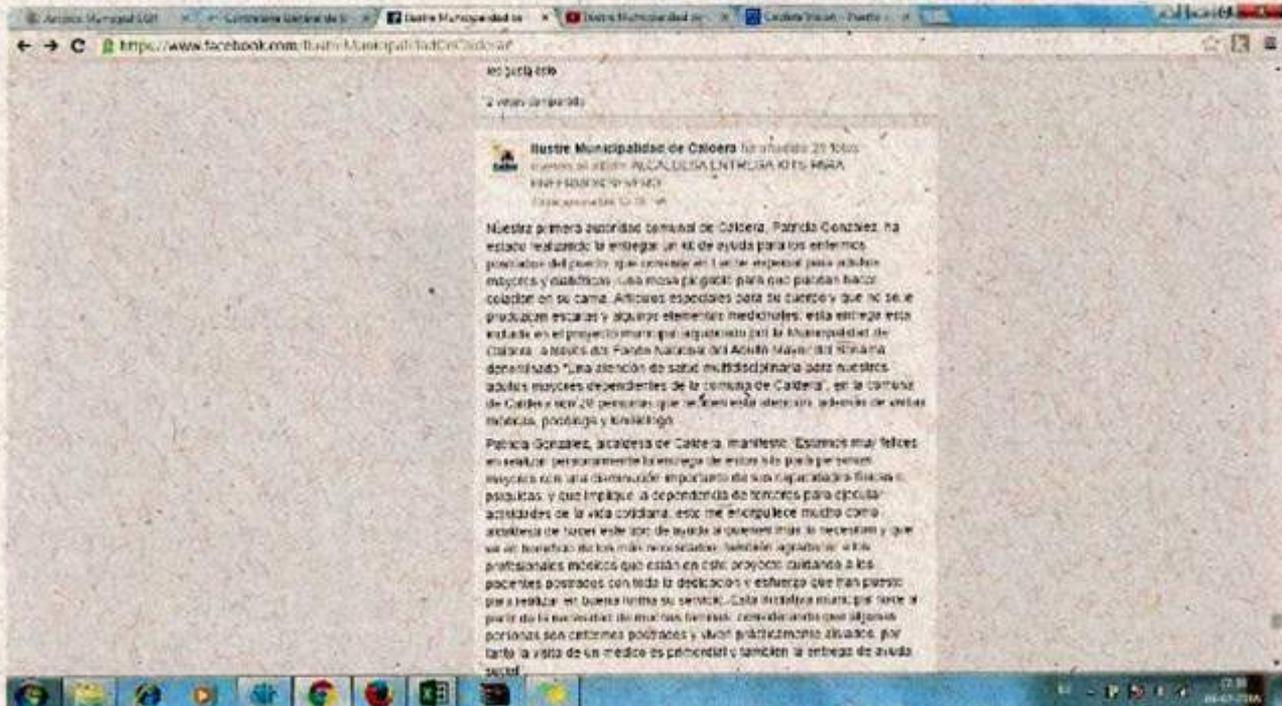




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

USO DE FACEBOOK, TWITTER Y YOUTUBE (CONTINUACIÓN)

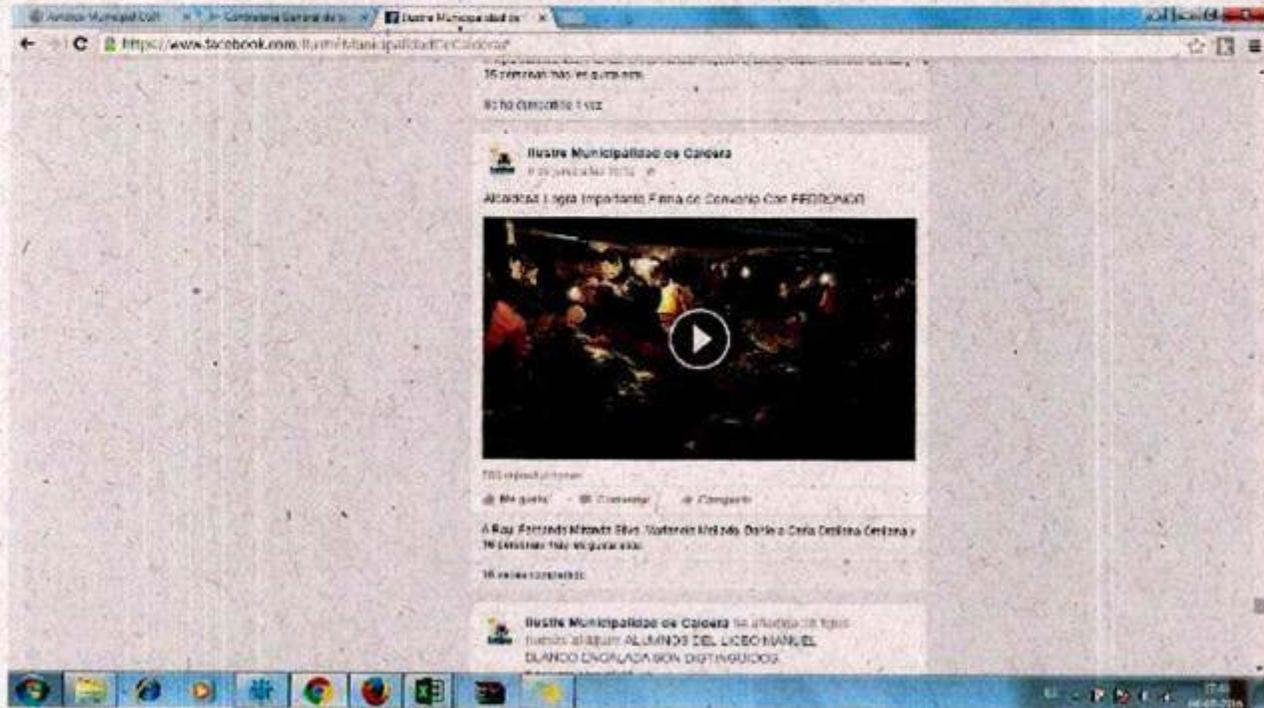




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

USO DE FACEBOOK, TWITTER Y YOUTUBE (CONTINUACIÓN)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

USO DE FACEBOOK, TWITTER Y YOUTUBE (CONTINUACIÓN)

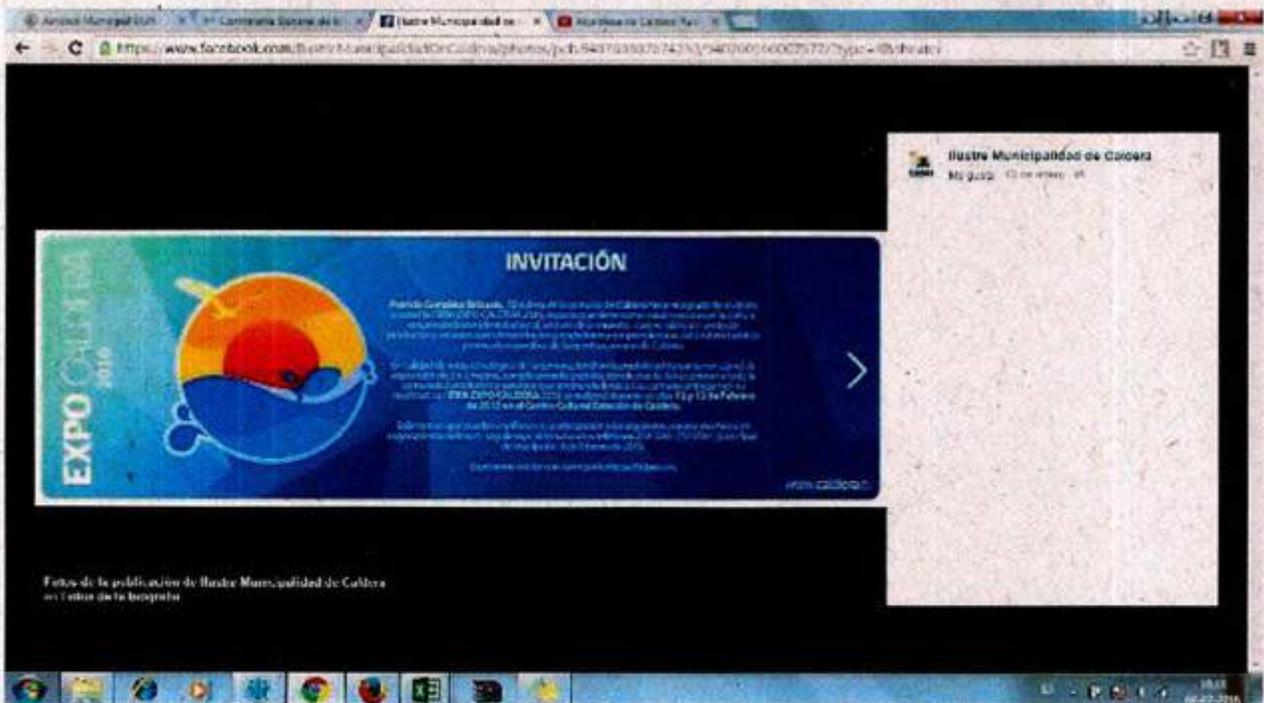




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

USO DE FACEBOOK, TWITTER Y YOUTUBE (CONTINUACIÓN)

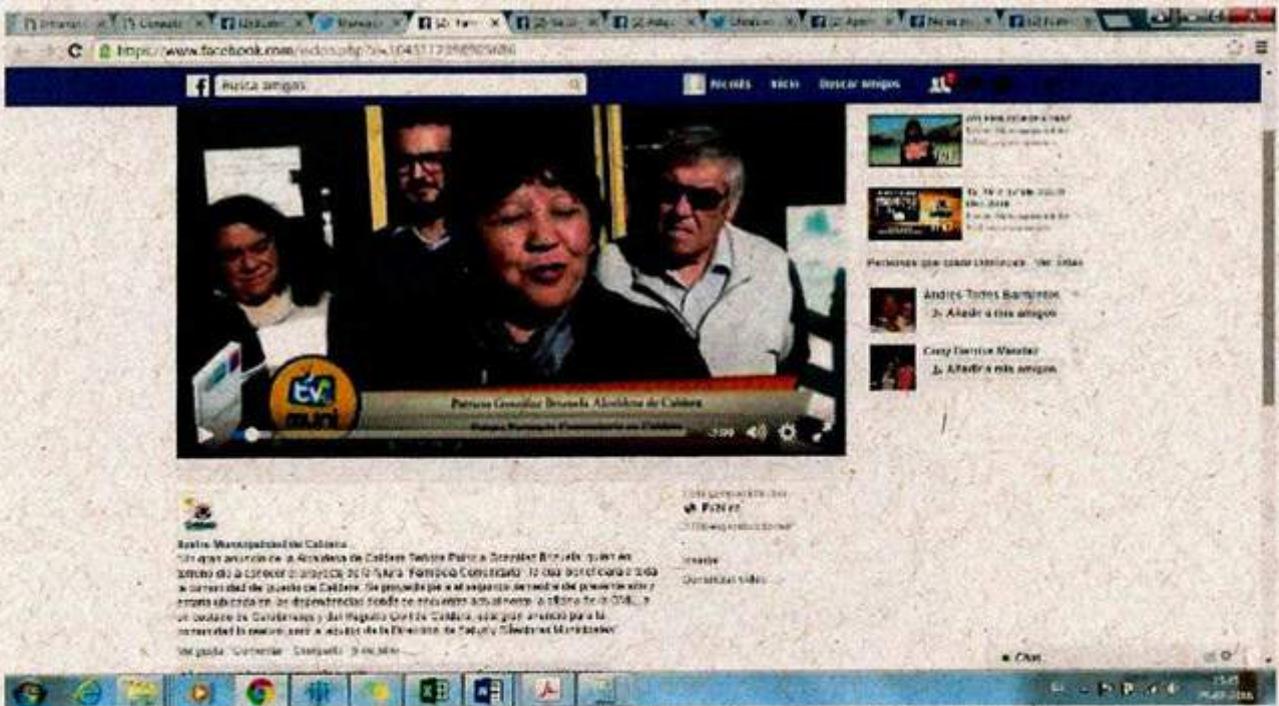
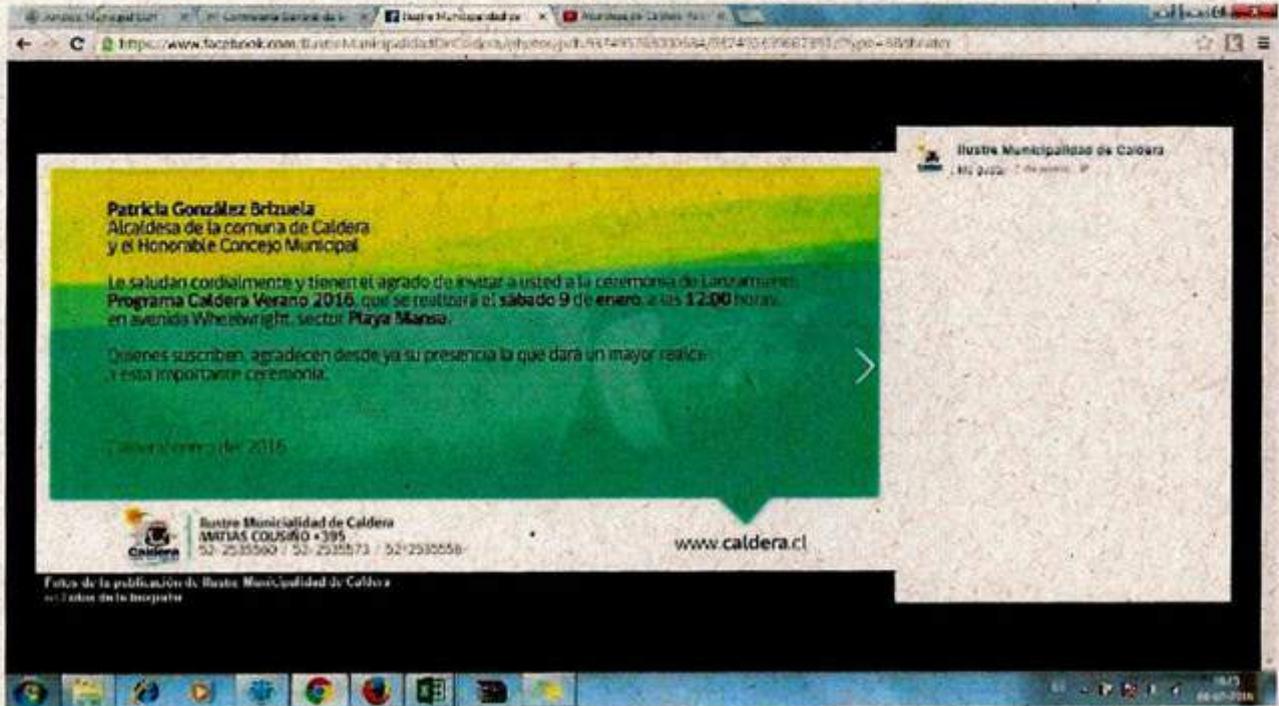




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

USO DE FACEBOOK, TWITTER Y YOUTUBE (CONTINUACIÓN)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

USO DE FACEBOOK, TWITTER Y YOUTUBE (CONTINUACIÓN)

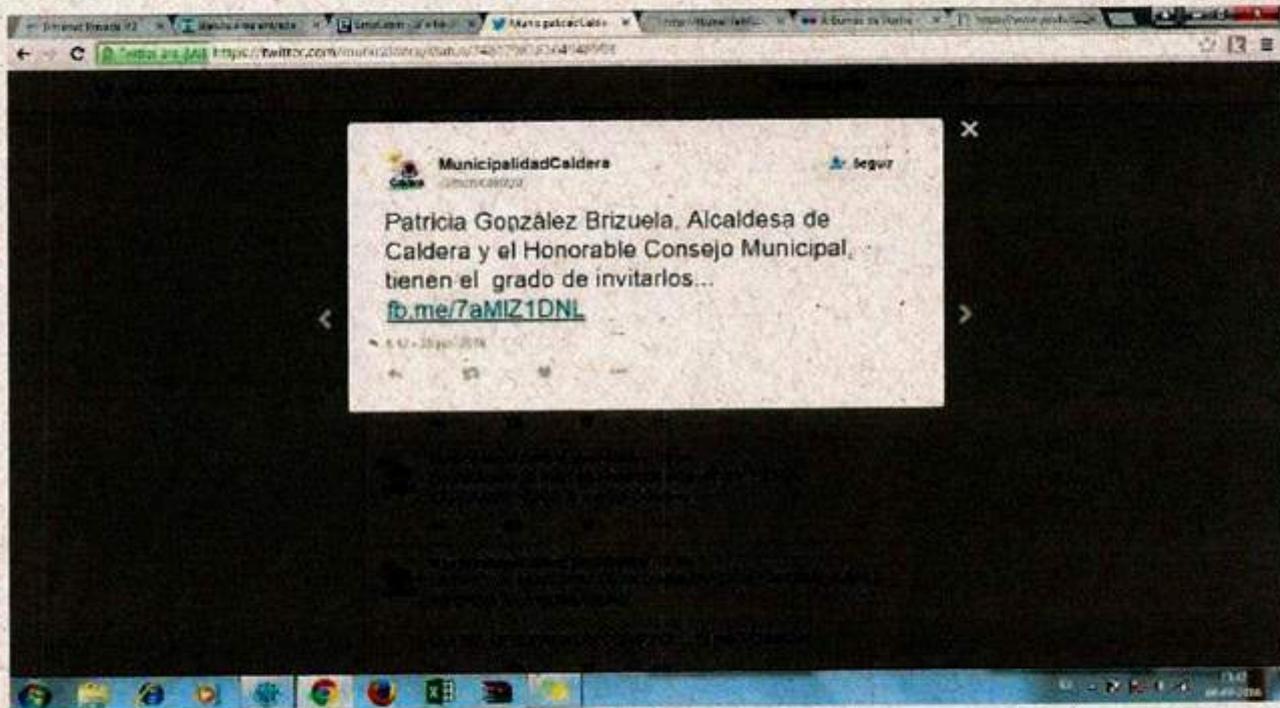
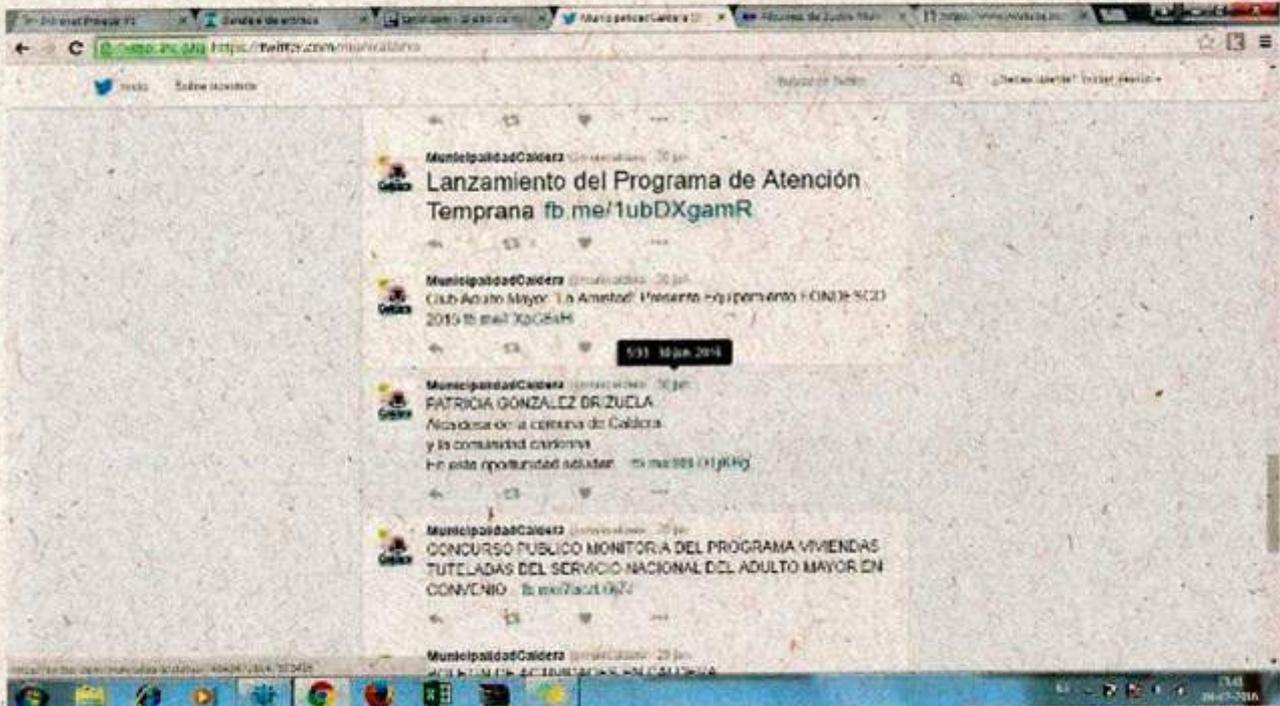




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

USO DE FACEBOOK, TWITTER Y YOUTUBE (CONTINUACIÓN)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

USO DE FACEBOOK, TWITTER Y YOUTUBE (CONTINUACIÓN)

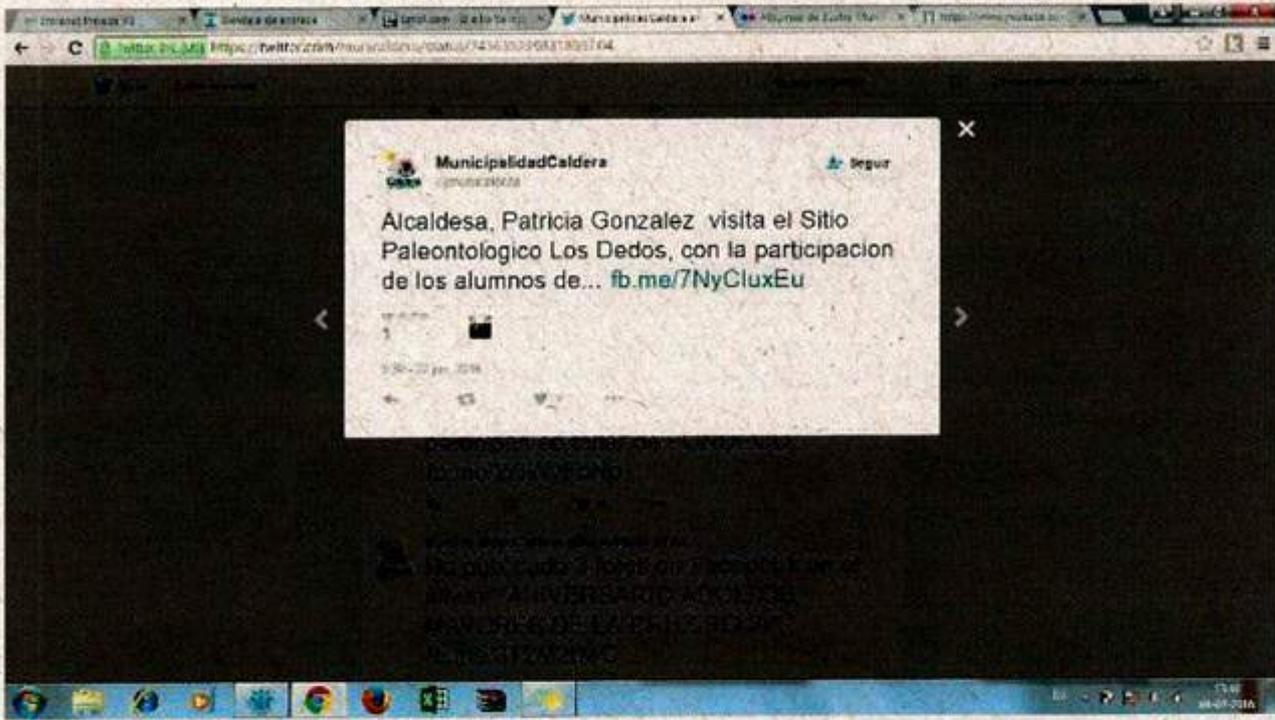




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

USO DE FACEBOOK, TWITTER Y YOUTUBE (CONTINUACIÓN)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

USO DE FACEBOOK, TWITTER Y YOUTUBE (CONTINUACIÓN)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°6

USO DE FACEBOOK, TWITTER Y YOUTUBE (CONTINUACIÓN)



Fuente de Información: Elaboración propia de acuerdo a validaciones efectuadas en el municipio de Caldera.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°7

CHEQUES CADUCADOS NO CONTABILIZADOS EN CUENTA 216-01

N°	DECRETO DE PAGO	FECHA	DETALLE	DETALLE	MONTO
132	485	12-03-2014		569476	2.000
123	707	10-04-2014		5733130	213.840
242	1.007	16-05-2014		13	200
316	1.107	29-05-2014		106	40.936
208	1.548	22-07-2014		656	93.828
261	1.586	29-07-2014		684	978.470
46	1.664	07-08-2014		388002530	89.669.130
247	169	22-01-2015		2201	10.000
437	871	30-03-2015		3158	20.746
425	870	30-03-2015		3188	58.128
78	933	07-04-2015		3266	220.000
86	939	08-04-2015		3602852300	1.151.965
214	1.025	17-04-2015		700002960	190.183
162	1.244	13-05-2015		3651	40.464
345	357	28-05-2015		-	544.440
267	1.570	19-06-2015		4056	7.058
145	2.033	10-08-2015		4737	21.599
153	2.033	10-08-2015		4745	35.501
156	2.033	10-08-2015		4748	101.562
143	2.033	10-08-2015		4735	113.393
161	2.033	10-08-2015		4753	204.513
64	2.255	02-09-2015		5001	30
335	2.407	24-09-2015		5228	77.777
379	2.472	30-09-2015		5300	1.653
234	2.905	10-11-2015		5917	400.000
424	3.401	21-12-2015		6666	53.729
426	3.401	21-12-2015		6668	177.009
794	578	04-03-2016		7856	70.000
42	822	04-04-2016		7998	405
104	847	04-04-2016		469400	11.661.196
286	972	19-04-2016		8206	70.000
400	1.069	28-04-2016		8304	17.094
398	1.069	28-04-2016		8302	85.468
399	1.069	28-04-2016		8303	119.652
401	1.069	28-04-2016		8305	119.654
397	1.069	28-04-2016		8296	162.391
58	114	03-05-2016		8441	23.851
	1.113	03-05-2016		8465	80.226





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°7

CHEQUES CADUCADOS NO CONTABILIZADOS EN CUENTA 216-01

N°	DECRETO DE PAGO	FECHA	DETALLE	DETALLE	MONTO
283	1.262	16-05-2016		8630	135.091
451	1.399	26-05-2016		8755	16.328
471	1.399	26-05-2016		8778	32.655
TOTAL					107.022.165

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de las conciliaciones bancarias al mes de Junio de 2016, proporcionadas por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Caldera.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°8

PAGOS DE HORAS EXTRAORDINARIAS A PERSONAL DE PLANTA Y CONTRATA

Funcionarios	Calidad Jurídica	MES DE PAGO			
		Febrero	Marzo	Abril	Mayo
	PLANTA	689.678	1.334.240	945.002	819.061
	CONTRATA	560.024	632.490	467.230	608.986
	CONTRATA	10.684	17.399	22.893	-
	CONTRATA	325.329	316.589	190.586	265.307
	CONTRATA	332.129	241.449	243.544	236.503
SUBTOTALES (\$)		1.917.844	2.542.167	1.869.255	1.929.857
TOTAL					8.259.123

Fuente de Información: Elaboración propia de acuerdo a información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°9

PARTIDAS INUSUALES EN CONCILIACIÓN BANCARIA
CARGOS DEL BANCO NO REGISTRADOS POR LA ENTIDAD

N°	FECHA	DETALLE	CHEQUE/TRASNFERENCIA	MONTO
332	03-04-2014	CHEQUE COBRADO POR CAJA	5718563	750.000
360	07-04-2014	DIF. TRANSFERENCIA FONDO COMÚN	5726457	194.216
419	08-04-2014	CHEQUE COBRADO POR CAJA	5726460	30.940.000
465	11-04-2014	CHEQUE COBRADO POR OTRO BANCO	5733073	1.197.890
544	16-04-2014	CHEQUE COBRADO POR CAJA	5733129	23.238
504	14-04-2014	CHEQUE COBRADO POR CAJA	5733099	244.775
694	31-07-2014	CHEQUE COBRADO POR CAJA	684	1.000.000
112	11-08-2014	CARGO POR PAGO BCI TRANSFER	6666666	89.788.358
774	17-03-2015	CHEQUE COBRADO POR CAJA	2866	544.440
492	09-04-2015	CARGO POR PAGO BCI TRANSFER	7777777	1.145.965
522	10-04-2015	CARGO POR PAGO BCI TRANSFER	7777777	220.000
704	20-04-2015	CARGO POR PAGO BCI TRANSFER	7777777	188.426
847	28-08-2015	CARGO POR TRANSF DE FONDOS AUTOSERVICIO	914084708	2.153.252
838	30-09-2015	CHEQUE COBRADO POR CAJA	5228	777.777
575	09-10-2015	CARGO POR PAGO BCI TRANSFER	7777777	9.601.245
887	13-11-2015	CHEQUE COBRADO POR CAJA	5929	400.000
1055	20-11-2015	DIF ENTRE ENTIDAD Y BANCO	6042	60
514	11-01-2016	CARGO POR PAGO BCI TRANSFER	7777777	-1
508	11-01-2016	CARGO POR PAGO BCI TRANSFER	7777777	-1
494	07-04-2016	CHEQUE COBRADO POR CAJA	7194	70.000
514	08-04-2016	CARGO POR PAGO BCI TRANSFER	7777777	11.663.891
734	18-04-2016	DEVOLUCION CHEQUE DEPOSITADO	70	64.797
939	29-04-2016	CARGO POR PAGO BCI TRANSFER	7777777	504.259
772	20-04-2016	DEVOLUCION CHEQUE DEPOSITADO	70	100.319
581	04-05-2016	REVERSA DE ABONO	72	64.797
TOTAL				151.637.703

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de las conciliaciones bancarias al mes de Junio de 2016, proporcionadas por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Caldera.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 728, DE 2016.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 1	Falta de supervisión de procesos disciplinarios por el municipio	Remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten la finalización de los procesos observados y/o el estado de avance de cada uno de esos, además del procedimiento de supervisión que regule el registro, control y plazo de dichos procesos.				Compleja (C)
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 2	Falta de conciliaciones bancarias a la fecha de revisión.	Enviar la conciliación bancaria del mes de Julio de 2016, con toda su documentación de respaldo.				Compleja (C)
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 4	Falta de procedimiento de control para plazos de rendición de recursos entregados con acuerdo del concejo municipal	Remitir los antecedentes que acrediten la implementación de un procedimiento de control para efectuar supervisión del cumplimiento a los plazos establecidos para las rendiciones en ese municipio.				Medianamente Compleja (MC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 728, DE 2016 (CONTINUACIÓN).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5	Cheques caducados que no han sido contabilizados en la respectiva cuenta	Remitir los comprobantes contables que acrediten que los cheques observados han sido contabilizados en la cuenta contable N° 216.01 denominada "Documentos caducados."				Compleja (C)
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 2	Rendiciones pendientes por personas jurídicas receptoras de fondos	Enviar las rendiciones de fondos debidamente respaldadas, que acrediten el correcto uso de los recursos entregados.				Compleja (C)
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 3	Sobre partidas inusuales en conciliación bancaria	Remitir los documentos que acrediten el origen y/o ajustes de las partidas objetadas.				Altamente Compleja (AC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 728, DE 2016 (CONTINUACIÓN).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 3	Registro contable presupuestario	Remitir el procedimiento de control y/o instrucciones formales que aseguren el cumplimiento del registro contable presupuestario oportuno de los hechos económicos.				
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 5	Inutilización de documentos de respaldo a rendiciones efectuadas	Confecionar y remitir a esta Contraloría Regional el procedimiento sancionado que permita controlar que la documentación que es utilizada en las rendiciones de cuentas no sea utilizada nuevamente.				Compleja (C)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1.1	Sobre beneficios pactados en exceso a honorarios.	Enviar los actos administrativos que regularicen los derechos pactados en forma irregular, y los reintegros, para los casos que correspondan.				Compleja (C)
* Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1	Sobre lugar de aparcamiento de vehículos municipales.	Remitir el acto administrativo que establezca el lugar de aparcamiento para los vehículos municipales.				Compleja (C)





www.contraloria.cl